



Conferencia de las Partes

**Informe de la Conferencia de las Partes sobre
su 18º período de sesiones, celebrado en Doha
del 26 de noviembre al 8 de diciembre de 2012**

Adición

**Segunda parte
Medidas adoptadas por la Conferencia de las Partes
en su 18º período de sesiones**

Índice

Decisiones adoptadas por la Conferencia de las Partes

<i>Decisión</i>	<i>Página</i>
11/CP.18 Labor del Comité de Adaptación	2
12/CP.18 Planes nacionales de adaptación	3
13/CP.18 Informe del Comité Ejecutivo de Tecnología	7
14/CP.18 Disposiciones para el pleno funcionamiento del Centro y Red de Tecnología del Clima.....	9
15/CP.18 Programa de trabajo de Doha sobre el artículo 6 de la Convención	18
16/CP.18 Prototipo del registro	30
17/CP.18 Composición, modalidades y procedimientos del equipo de expertos técnicos encargado de la labor de consulta y análisis internacional.....	32
18/CP.18 Labor del Grupo Consultivo de Expertos sobre las comunicaciones nacionales de las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención.....	41

Decisión 11/CP.18

Labor del Comité de Adaptación

La Conferencia de las Partes,

Acogiendo con satisfacción la puesta en funcionamiento del Comité de Adaptación como un paso importante en la aplicación de la decisión 1/CP.13 (Plan de Acción de Bali),

Acogiendo también con satisfacción el informe del Comité de Adaptación¹,

1. *Aprueba* el proyecto de plan de trabajo trienal del Comité de Adaptación que figura en el anexo II del informe del Comité y espera recibir información, en su 19º período de sesiones, sobre los progresos realizados en la aplicación del plan de trabajo, a fin de cumplir sus objetivos de promover la coherencia de las medidas de adaptación en el marco de la Convención y las sinergias con las organizaciones, redes y centros ajenos a esta, y de proporcionar apoyo técnico y orientación a las Partes;

2. *Pide* al Comité de Adaptación que defina con más detalle la labor mencionada en las actividades 7, 8, 11, 17 y 19 del citado plan de trabajo;

3. *Hace suyo* el proyecto de reglamento del Comité de Adaptación que figura en el anexo III de su informe;

4. *Decide* que, como consecuencia del nombramiento tardío de los miembros del Comité de Adaptación en 2012, el mandato de los miembros del Comité actualmente en funciones terminará inmediatamente antes de la primera reunión del Comité en 2015 en el caso de los miembros con un mandato de dos años, e inmediatamente antes de la primera reunión del Comité en 2016 en el de los miembros con un mandato de tres años;

5. *Decide también* que, como consecuencia del ajuste de los mandatos de los miembros, los mandatos del Presidente y Vicepresidente actualmente en funciones terminarán inmediatamente antes de la primera reunión del Comité de Adaptación en 2014;

6. *Alienta* a las Partes a que proporcionen suficientes recursos para una aplicación satisfactoria y oportuna del plan de trabajo trienal del Comité de Adaptación;

7. *Toma nota* de las consecuencias presupuestarias estimadas de las actividades que habrá de realizar la secretaría de conformidad con el párrafo 1 *supra*;

8. *Decide* que las medidas solicitadas a la secretaría en la presente decisión se lleven a efecto con sujeción a la disponibilidad de recursos financieros; en ausencia de suficientes fondos adicionales, tal como se indica en las estimaciones presupuestarias mencionadas en el párrafo 7 *supra*, es posible que la secretaría no esté en condiciones de realizar las actividades solicitadas.

*Novena sesión plenaria
7 de diciembre de 2012*

¹ FCCC/SB/2012/3 y Corr.1.

Decisión 12/CP.18

Planes nacionales de adaptación

La Conferencia de las Partes,

Recordando el artículo 4, párrafos 4 y 9, y otros artículos pertinentes de la Convención,

Recordando también las decisiones 11/CP.1, 27/CP.7, 1/CP.16, 2/CP.17, 3/CP.17 y 5/CP.17,

Recordando además las directrices iniciales para la formulación de planes nacionales de adaptación por las Partes que son países menos adelantados aprobadas mediante la decisión 5/CP.17,

Reafirmando que los riesgos del cambio climático agravan los problemas de desarrollo que afrontan las Partes que son países menos adelantados, debido a su nivel de desarrollo,

Recordando que el proceso de los planes nacionales de adaptación tiene por objeto permitir que las Partes que son países menos adelantados formulen y ejecuten planes nacionales de adaptación, basándose en su experiencia en la preparación y ejecución de los programas nacionales de adaptación, como medio para determinar las necesidades de adaptación a mediano y largo plazo y elaborar y aplicar estrategias y programas que atiendan a esas necesidades, y que se invitó a las demás Partes que son países en desarrollo a que empleasen las modalidades formuladas para respaldar los planes nacionales de adaptación cuando realizaran su labor de planificación¹,

Subrayando que la planificación para la adaptación a nivel nacional es un proceso continuo, progresivo e iterativo, que debe llevarse a cabo con arreglo a las prioridades establecidas en el plano nacional, incluidas las que figuran en los documentos, planes y estrategias nacionales pertinentes, y estar coordinado con los objetivos, planes, políticas y programas nacionales de desarrollo sostenible,

Alentando al Comité de Adaptación a que, de conformidad con sus funciones acordadas, prosiga sus trabajos encaminados a elaborar las modalidades pertinentes para apoyar a las Partes interesadas que son países en desarrollo pero no países menos adelantados en la labor de planificar, clasificar por orden de prioridad y aplicar sus medidas nacionales de planificación de la adaptación, entre otras cosas mediante el empleo de las modalidades que figuran en la decisión 5/CP.17,

Reafirmando la necesidad y la importancia de abordar la planificación de la adaptación desde la perspectiva más amplia de la planificación del desarrollo sostenible,

Subrayando que el proceso de los planes nacionales de adaptación debería basarse en la planificación de la adaptación ya existente y complementarla, no debería ser prescriptivo y debería facilitar una vía de acción que deje las decisiones en manos de los países, tenga en cuenta las cuestiones de género y sea participativa, tomando en consideración a los grupos, las comunidades y los ecosistemas vulnerables,

¹ Decisión 1/CP.16, párrs. 15 y 16.

Agradeciendo las contribuciones realizadas hasta la fecha por las Partes que son países desarrollados al Fondo para los Países Menos Adelantados y al Fondo Especial para el Cambio Climático,

Consciente de que el Fondo Verde para el Clima ayudará a los países en desarrollo a aplicar enfoques programáticos y basados en proyectos de conformidad con las estrategias y los planes relativos al cambio climático², tales como los programas nacionales de adaptación, los planes nacionales de adaptación y otras actividades conexas,

Consciente también de que la Convención contribuye de forma importante a catalizar el apoyo para que las Partes que son países menos adelantados emprendan el proceso de los planes nacionales de adaptación, y tomando nota del abanico de actividades y programas, tanto en el marco de la Convención como ajenos a ella, que contribuyen a dicho proceso y lo mejoran,

Recordando su petición al Órgano Subsidiario de Ejecución de que, en su 36º período de sesiones, elaborara orientaciones sobre políticas y programas que permitieran prestar apoyo al proceso de los planes nacionales de adaptación en las Partes que son países menos adelantados, para que la Conferencia de las Partes las examinara en su 18º período de sesiones,

Acogiendo con satisfacción la recopilación de los estudios de casos sobre procesos nacionales de planificación de la adaptación en el marco del programa de trabajo de Nairobi sobre los efectos, la vulnerabilidad y la adaptación al cambio climático³, y el informe sobre la 22ª reunión del Grupo de Expertos para los países menos adelantados⁴,

1. *Decide* impartir las orientaciones que figuran a continuación al Fondo para el Medio Ambiente Mundial, como entidad encargada del mecanismo financiero de la Convención que se ocupa del funcionamiento del Fondo para los Países Menos Adelantados, a fin de que las Partes que son países menos adelantados puedan llevar a cabo las actividades de preparación del proceso de los planes nacionales de adaptación. Se pide a la entidad que:

a) Como primera medida en el marco del proceso de los planes nacionales de adaptación, proporcione recursos financieros del Fondo para los Países Menos Adelantados a fin de cubrir la totalidad de los gastos convenidos, según proceda, de las actividades destinadas a hacer posible la preparación del proceso de los planes nacionales de adaptación, descritas en los elementos de los párrafos 2 a 6 de las directrices iniciales para la formulación de planes nacionales de adaptación que figuran en el anexo de la decisión 5/CP.17;

b) Preste apoyo al proceso de los planes nacionales de adaptación, y al mismo tiempo mantenga el apoyo prestado al programa de trabajo en favor de los países menos adelantados, incluidos los programas nacionales de adaptación;

c) Fomente un enfoque flexible que permita a las Partes que son países menos adelantados acceder a financiación para los componentes del proceso de los planes nacionales de adaptación que ellas mismas determinen atendiendo a sus necesidades y circunstancias nacionales;

2. *Pide* a la entidad encargada del funcionamiento del mecanismo financiero a que se hace referencia en el párrafo 1 *supra* que en su informe a la Conferencia de las Partes incluya información sobre las medidas que haya adoptado para aplicar lo dispuesto en la presente decisión;

² Decisión 3/CP.17, anexo, párr. 36.

³ FCCC/SBSTA/2012/INF.6.

⁴ FCCC/SBI/2012/27.

3. *Insta* a las Partes que son países desarrollados a que movilicen apoyo financiero para el proceso de los planes nacionales de adaptación de las Partes interesadas que son países en desarrollo pero no países menos adelantados a través de cauces bilaterales y multilaterales, incluido el Fondo Especial para el Cambio Climático, de conformidad con la decisión 1/CP.16, del mismo modo que en la decisión 5/CP.17, párrafo 21, instó a las Partes que son países desarrollados a que movilizaran apoyo financiero para el proceso de los planes nacionales de adaptación de las Partes que son países menos adelantados⁵;

4. *Pide* al Fondo para el Medio Ambiente Mundial que, como una de las entidades encargadas del funcionamiento del mecanismo financiero de la Convención, estudie la manera de posibilitar, por conducto del Fondo Especial para el Cambio Climático, la realización de actividades para la preparación del proceso de los planes nacionales de adaptación en las Partes interesadas que son países en desarrollo pero no países menos adelantados, del mismo modo que en la decisión 5/CP.17, párrafo 22, pidió al Fondo para el Medio Ambiente Mundial que estudiara la manera de posibilitar, por conducto del Fondo para los Países Menos Adelantados, la realización de actividades para la preparación del proceso de los planes nacionales de adaptación en las Partes que son países menos adelantados⁶;

5. *Invita* a las Partes que son países desarrollados a que sigan contribuyendo al Fondo para los Países Menos Adelantados y al Fondo Especial para el Cambio Climático con el fin de apoyar las actividades para la preparación del proceso de los planes nacionales de adaptación, de conformidad con la decisión 1/CP.16, incluido el párrafo 18, y con otras decisiones de la Conferencia de las Partes sobre la materia;

6. *Invita también* a las entidades encargadas del funcionamiento del mecanismo financiero de la Convención, los organismos bilaterales y multilaterales y otras organizaciones pertinentes, según proceda, a que tengan en cuenta la presente decisión al prestar apoyo financiero y técnico a las Partes que son países en desarrollo en respuesta a la decisión 5/CP.17;

7. *Invita además* a las Partes y a las organizaciones pertinentes a que, tomando como base la labor del Grupo de Expertos para los países menos adelantados y, cuando sea el caso, en consulta con él, sigan ayudando a las Partes que son países menos adelantados a establecer arreglos institucionales nacionales y a fomentar su capacidad institucional, y a que presten apoyo para atender a las necesidades de capacidad científica y técnica señaladas por esas Partes para emprender el proceso de los planes nacionales de adaptación;

8. *Invita* a las organizaciones de las Naciones Unidas, los organismos especializados y otras organizaciones pertinentes, así como a los organismos bilaterales y multilaterales, a que apoyen el proceso de los planes nacionales de adaptación de las Partes que son países menos adelantados y a que, cuando sea factible, consideren la posibilidad de establecer programas de apoyo al proceso de los planes nacionales de adaptación en el marco de sus mandatos, según corresponda, o mejorar los programas que ya existan, con vistas a facilitar la prestación de apoyo técnico y financiero a las Partes que son países menos adelantados, tomando como base la labor del Grupo de Expertos para los países menos adelantados y, cuando sea el caso, en consulta con él, y a que, por conducto de la secretaría, mantengan informado al Órgano Subsidiario de Ejecución sobre la forma en que hayan respondido a esta invitación;

9. *Invita también* a las Partes y a las organizaciones pertinentes a que compartan las prácticas óptimas y las lecciones aprendidas en materia de adaptación, por medio de la labor que realizan el Grupo de Expertos para los países menos adelantados, el programa de

⁵ FCCC/SB/2012/3, párr. 27 d).

⁶ FCCC/SB/2012/3, párr. 27 e).

trabajo de Nairobi sobre los efectos, la vulnerabilidad y la adaptación al cambio climático y otros órganos, y de los otros trabajos en curso en el marco de la Convención;

10. *Reitera* su petición al Grupo de Expertos para los países menos adelantados, al Comité de Adaptación y a otros órganos competentes de la Convención de que indiquen en sus informes las medidas que hayan adoptado para atender las peticiones formuladas en la presente decisión y las actividades que hayan emprendido en relación con el proceso de los planes nacionales de adaptación, de acuerdo con sus respectivos mandatos, y de que formulen las recomendaciones que correspondan;

11. *Decide* evaluar los progresos realizados en la aplicación de la presente decisión y estudiar la adopción de nuevas orientaciones, según proceda, en su 20º período de sesiones.

*Novena sesión plenaria
7 de diciembre de 2012*

Decisión 13/CP.18

Informe del Comité Ejecutivo de Tecnología

La Conferencia de las Partes,

Recordando las disposiciones pertinentes de la Convención, en particular, el artículo 4, párrafos 1, 3, 5, 7, 8 y 9,

Recordando también las decisiones 1/CP.16, 2/CP.17 y 4/CP.17,

Recordando además que el Comité Ejecutivo de Tecnología, con carácter provisional, rendirá cuentas a la Conferencia de las Partes, por conducto de los órganos subsidiarios, sobre sus actividades y el desempeño de sus funciones,

Haciendo referencia a la decisión 1/CP.16, párrafo 119,

1. *Acoge con satisfacción* el informe sobre las actividades y el desempeño del Comité Ejecutivo de Tecnología en 2012¹, que incluye los resultados de sus reuniones segunda, tercera y cuarta;

2. *Acoge con satisfacción también* el plan de trabajo evolutivo del Comité Ejecutivo de Tecnología para 2012-2013 y los progresos realizados por el Comité en su ejecución²;

3. *Toma nota* con reconocimiento de los mensajes clave del Comité Ejecutivo de Tecnología relativos a los entornos propicios y los obstáculos al desarrollo y la transferencia de tecnología, que son amplios y tienen múltiples facetas, y de que el Comité sigue trabajando en estas cuestiones, así como de las hojas de ruta tecnológicas y las evaluaciones de las necesidades de tecnología, que se recogen en el informe a que se hace referencia en el párrafo 1 *supra*;

4. *Reconoce* que la labor sobre los mensajes clave del Comité Ejecutivo de Tecnología puede servir de orientación a los gobiernos, los órganos pertinentes de la Convención y otros interesados;

5. *Toma nota* de las amplias consultas celebradas por el Comité Ejecutivo de Tecnología con los interesados pertinentes, y de las comunicaciones que enviaron esos interesados en respuesta al llamamiento hecho por el Comité para que se presentaran aportaciones sobre las medidas adoptadas por las organizaciones observadoras acreditadas que fueran de interés para el Comité en el desempeño de sus funciones; sobre cómo promover los entornos propicios y eliminar los obstáculos al desarrollo y la transferencia de tecnología; y sobre las hojas de ruta y los planes de acción tecnológicos;

6. *Alienta* al Comité Ejecutivo de Tecnología a que prosiga sus consultas con los interesados pertinentes de la Convención y ajenos a ella;

7. *Alienta también* al Comité Ejecutivo de Tecnología a que siga celebrando consultas con los arreglos institucionales pertinentes de la Convención, como el Comité de Adaptación, el Comité Permanente y la Junta del Fondo Verde para el Clima, y a que entable consultas con la Junta Consultiva del Centro y Red de Tecnología del Clima tan pronto se establezca, con el fin de recabar sus opiniones sobre las modalidades propuestas

¹ FCCC/SB/2012/2.

² FCCC/SB/2012/1, anexo I.

por el Comité Ejecutivo de Tecnología respecto de los vínculos con otros arreglos institucionales pertinentes de la Convención, y de coordinar esas modalidades³;

8. *Pide* al Comité Ejecutivo de Tecnología que, en su informe sobre las actividades y el desempeño en 2013, le comunique los resultados de sus consultas con otros arreglos institucionales pertinentes, a fin de orientar a la Conferencia de las Partes, en su 19º período de sesiones, en su tarea de examinar y aprobar las modalidades del Comité respecto de los vínculos con otros arreglos institucionales pertinentes de la Convención y ajenos a ella;

9. *Observa* que en 2013 el Comité Ejecutivo de Tecnología, con la asistencia de la secretaría, además de las actividades ya previstas en su plan de trabajo evolutivo para 2012-2013 y de conformidad con sus funciones, realizará actividades específicas de seguimiento en relación con los entornos propicios y los obstáculos al desarrollo y la transferencia de tecnología, las hojas de ruta tecnológicas y la preparación de los documentos técnicos, como se señala en el informe mencionado en el párrafo 1 *supra*, con miras a facilitar la aplicación efectiva del Mecanismo Tecnológico, bajo la orientación de la Conferencia de las Partes;

10. *Reconoce* que las evaluaciones de las necesidades de tecnología y sus síntesis constituyen una fuente de información fundamental para la labor del Comité Ejecutivo de Tecnología de asignar distintos niveles de prioridad a sus actividades en el marco del Mecanismo Tecnológico, y podrían ser una valiosa fuente de información para los gobiernos, los órganos pertinentes de la Convención y otros interesados;

11. *Subraya* que los resultados de las evaluaciones de las necesidades de tecnología deben llevarse a la práctica;

12. *Conviene* en que el proceso de las evaluaciones de las necesidades de tecnología debería integrarse con otros procesos conexos de la Convención, como los que se refieren a las medidas de mitigación apropiadas para cada país, los planes nacionales de adaptación y las estrategias de desarrollo con bajas emisiones;

13. *Alienta* a los sectores financiero y empresarial y a las fuentes de financiación tanto de la Convención como ajenas a ella a que faciliten la financiación para llevar a la práctica los resultados de las evaluaciones de las necesidades de tecnología;

14. *Toma nota* de que el Comité Ejecutivo de Tecnología ha planificado nuevas actividades de seguimiento sobre las cuestiones relacionadas con los entornos propicios y los obstáculos, incluidas aquellas a las que se hace referencia en el documento FCCC/SB/2012/2, párrafo 35.

*Novena sesión plenaria
7 de diciembre de 2012*

³ FCCC/SB/2012/2, anexo.

Decisión 14/CP.18

Disposiciones para el pleno funcionamiento del Centro y Red de Tecnología del Clima

La Conferencia de las Partes,

Recordando las decisiones 1/CP.16 y 2/CP.17,

1. *Toma nota con reconocimiento* de la conclusión del proceso de selección de la organización anfitriona del Centro de Tecnología del Clima, que tuvo el apoyo del grupo de evaluación designado por el Comité Ejecutivo de Tecnología de entre sus miembros, así como del Órgano Subsidiario de Ejecución y de la secretaría, y contó con la valiosa participación de las nueve organizaciones que respondieron a la solicitud de propuestas para acoger el Centro de Tecnología del Clima;

2. *Decide* seleccionar por la presente al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, en su calidad de dirigente del consorcio de instituciones asociadas, como organización anfitriona del Centro de Tecnología del Clima por un período inicial de cinco años, que se podrá renovar si así lo decide la Conferencia de las Partes en su 23° período de sesiones;

3. *Aprueba* el Memorando de Entendimiento entre la Conferencia de las Partes y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente relativo a la acogida del Centro de Tecnología del Clima, que figura en el anexo I de la presente decisión;

4. *Autoriza* a la Secretaria Ejecutiva a firmar, en nombre de la Conferencia de las Partes, el Memorando de Entendimiento a que se hace referencia en el párrafo 3 *supra*;

5. *Decide* establecer por la presente la Junta Consultiva del Centro y Red de Tecnología del Clima, constituida como se indica en el anexo II de esta decisión y con las funciones que figuran en la decisión 2/CP.17, anexo VII, párrafos 8 y 9;

6. *Pide* al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente que, en su calidad de organización anfitriona del Centro de Tecnología del Clima, convoque y facilite la primera reunión de la Junta Consultiva lo antes posible en 2013, preferiblemente antes del 38° período de sesiones de los órganos subsidiarios;

7. *Pide* a la Junta Consultiva que determine en su primera reunión sus modalidades operacionales y su reglamento a fin de someterlos al examen de los órganos subsidiarios en su siguiente período de sesiones;

8. *Toma nota* de que el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, en su calidad de organización anfitriona del Centro de Tecnología del Clima, se asegurará de que se tomen las disposiciones necesarias para la celebración de las reuniones de la Junta Consultiva, entre otras cosas con respecto a las prerrogativas e inmunidades de los miembros de la Junta, de conformidad con la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas¹;

9. *Alienta* al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente a que, en su calidad de organización anfitriona del Centro de Tecnología del Clima, adopte las disposiciones necesarias para poner en marcha prontamente los trabajos del Centro de Tecnología del Clima tras la conclusión del 18° período de sesiones de la Conferencia de

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1, pág. 15; 13 de febrero de 1946.

las Partes, incluido, entre otras cosas, el nombramiento del Director del Centro de Tecnología del Clima, quien facilitará la contratación oportuna del personal del Centro;

10. *Conviene* en que el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, en su calidad de organización anfitriona del Centro de Tecnología del Clima, presentará periódicamente información actualizada sobre los asuntos relacionados con sus funciones en dicha calidad, e incluirá esa información en el informe anual que el Centro y Red de Tecnología del Clima someta a la Conferencia de las Partes por conducto de los órganos subsidiarios; tales informes también deberían tratar las preocupaciones planteadas por las Partes sobre cuestiones como el reforzamiento de la capacidad interna de la organización anfitriona en materia de tecnologías para la adaptación;

11. *Pide* al Centro de Tecnología del Clima que celebre consultas con el Comité Ejecutivo de Tecnología sobre el establecimiento de procedimientos para preparar un informe anual conjunto, según lo solicitado en la decisión 2/CP.17, con vistas a hacer llegar dicho informe a la Conferencia de las Partes por conducto de los órganos subsidiarios en su 39º período de sesiones;

12. *Invita* a las Partes a que nombren a sus entidades nacionales designadas para el desarrollo y la transferencia de tecnologías, de conformidad con la decisión 2/CP.17, anexo VII, y la decisión 4/CP.13, párrafo 8, y a que comuniquen esa información a la secretaría a más tardar el 29 de marzo de 2013, a fin de facilitar la puesta en funcionamiento del Centro y Red de Tecnología del Clima;

13. *Reitera* que el apoyo financiero al Centro y Red de Tecnología del Clima se proporcionará de conformidad con la decisión 2/CP.17, párrafos 139 a 141;

14. *Reafirma* que el Centro y Red de Tecnología del Clima funcionará bajo la dirección de la Conferencia de las Partes, a la que rendirá cuentas, por conducto de la Junta Consultiva, y podrá realizar las demás actividades que sean necesarias para desempeñar sus funciones de conformidad con las decisiones 1/CP.16 y 2/CP.17 y con otras decisiones pertinentes de la Conferencia de las Partes;

15. *Reitera* que la Junta Consultiva del Centro y Red de Tecnología del Clima establecerá las normas y los procedimientos necesarios para vigilar y evaluar la puntualidad y la idoneidad de las respuestas del Centro² y Red de Tecnología del Clima a las solicitudes que formulen las Partes que son países en desarrollo de conformidad con la decisión 2/CP.17, anexo VII, párrafos 7, 9 e) y 20.

² Con inclusión de los miembros del consorcio.

Anexo I

Memorando de Entendimiento entre la Conferencia de las Partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente relativo a la acogida del Centro de Tecnología del Clima

El presente Memorando de Entendimiento (en adelante "el Memorando") se concierta entre la Conferencia de las Partes (en adelante "la CP") en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (en adelante "la Convención") y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (en adelante "el PNUMA") (denominados colectivamente "las Partes") en relación con la acogida del Centro de Tecnología del Clima (en adelante "el CTC").

Preámbulo

Considerando que la CP, en su decisión 1/CP.16, estableció un Mecanismo Tecnológico, compuesto por un Comité Ejecutivo de Tecnología y un Centro y Red de Tecnología del Clima (en adelante "el CRTC"),

Considerando que la CP, en su decisión 2/CP.17, aprobó el mandato del CRTC,

Considerando que la misión del CRTC es estimular la cooperación tecnológica y fomentar el desarrollo y la transferencia de tecnologías, y prestar asistencia a las Partes que son países en desarrollo, cuando así lo soliciten y de conformidad con sus capacidades respectivas y sus circunstancias y prioridades nacionales, a fin de aumentar o reforzar su capacidad para identificar las necesidades tecnológicas y de facilitar la preparación y la ejecución de proyectos y estrategias de carácter tecnológico, teniendo en cuenta las consideraciones de género, con miras a apoyar la labor de mitigación y de adaptación y a fomentar un desarrollo con bajas emisiones y resistente al clima,

Considerando que el PNUMA, en nombre de un consorcio de instituciones asociadas situadas en países tanto desarrollados como en desarrollo, presentó una propuesta para acoger al CTC e informó al Comité de Representantes Permanentes ante el PNUMA al respecto,

Considerando que el PNUMA es la principal organización dentro del sistema de las Naciones Unidas en el ámbito del medio ambiente y que, en el contexto del cambio climático, tiene el mandato, entre otras cosas, de fortalecer la capacidad de los países, en particular la de los países en desarrollo, para integrar las respuestas al cambio climático en los procesos nacionales de desarrollo y, en concreto, reducir su vulnerabilidad y aumentar su resiliencia frente a los efectos del cambio climático; facilitar la transición hacia sociedades con bajas emisiones de carbono; facilitar el acceso de las tecnologías limpias a la financiación para el cambio climático; apoyar los mecanismos de financiación tanto públicos como privados; apoyar los procesos nacionales de aplicación de planes de gestión sostenible de los bosques; mejorar la comprensión de la ciencia del cambio climático y su uso en la formulación de políticas racionales; y mejorar la comprensión general del cambio climático,

Considerando que la CP, en su decisión 14/CP.18, eligió al PNUMA como organización anfitriona del CTC,

Considerando que el Consejo de Administración del PNUMA, en su decisión "..."³, adoptada en su 27º período ordinario de sesiones, autorizó al Director Ejecutivo del PNUMA a acoger al CTC en el PNUMA,

Las Partes en el presente Memorando han acordado lo siguiente:

I. Propósito

1. El propósito del presente Memorando es estipular los términos de la relación entre la CP y el PNUMA en lo tocante a la acogida del CTC en el PNUMA de conformidad con lo dispuesto en la decisión 14/CP.18.

II. Función y responsabilidades de la Conferencia de las Partes

2. El CRTC funcionará en el marco de su mandato y bajo la dirección de la CP, a la que rendirá cuentas, por conducto de la Junta Consultiva, de conformidad con las decisiones 1/CP.16, 2/CP.17, 1/CP.18 y 14/CP.18 y con otras decisiones pertinentes de la CP.

3. La Junta Consultiva asesorará al CRTC con respecto a la ejecución de su mandato y a la orientación que proporcione la CP.

4. La CP examinará el informe anual sobre las actividades del CRTC elaborado con arreglo a las decisiones 1/CP.16, 2/CP.17 y otras decisiones pertinentes de la CP, e impartirá orientación al respecto.

5. Al tomar decisiones que puedan afectar a la acogida del CTC en el PNUMA, la CP tendrá en cuenta todas las opiniones y la información que le presente el PNUMA.

III. Función y responsabilidades del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente

6. El PNUMA acepta acoger al CTC como entidad especializada dentro del PNUMA de conformidad con la decisión "..."⁴ del Consejo de Administración del PNUMA, adoptada en su 27º período ordinario de sesiones, en la que se autoriza al Director Ejecutivo a acoger al CTC en el PNUMA, y con las disposiciones del presente Memorando.

7. El PNUMA diseñará la estructura organizativa, gestionará el CTC y prestará el apoyo administrativo y de infraestructura necesario para el funcionamiento efectivo del CTC, con arreglo a los reglamentos, normas y procedimientos pertinentes de las Naciones Unidas y del PNUMA y a las decisiones correspondientes del Consejo de Administración del PNUMA, y con sujeción a que se suministre la financiación prevista en la sección VII *infra*.

8. El PNUMA elegirá y nombrará, de conformidad con el Estatuto y Reglamento del Personal de las Naciones Unidas y con arreglo a la decisión 2/CP.17, al Director del CTC, que será miembro del personal del PNUMA y rendirá cuentas al Director Ejecutivo del PNUMA.

³ Esta decisión estará disponible tras la conclusión del 27º período de sesiones del Consejo de Administración/Foro Ambiental Mundial a Nivel Ministerial del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, que se celebrará en Nairobi (Kenya) del 18 al 22 de febrero de 2013.

⁴ Véase la nota 3.

9. El PNUMA elegirá y nombrará, de conformidad con el Estatuto y Reglamento del Personal de las Naciones Unidas, a un pequeño equipo básico de personal que apoyará al CTC de manera eficaz y eficiente, y que será gestionado por el Director del CTC.

10. El PNUMA podrá recurrir al préstamo de servicios de personal del consorcio de instituciones asociadas para apoyar al CTC, con arreglo a los reglamentos, normas y procedimientos pertinentes de las Naciones Unidas.

11. El PNUMA presentará periódicamente información actualizada sobre los asuntos relacionados con sus funciones como organización anfitriona del CTC, e incluirá esa información en el informe anual que someta el CRTC a la CP por conducto de los órganos subsidiarios, que se preparará de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 19 *infra*.

12. El PNUMA guiará al consorcio de instituciones asociadas para apoyar eficazmente el funcionamiento y las operaciones del CTC y tomará disposiciones adecuadas que rijan su cooperación.

13. El Director Ejecutivo del PNUMA será responsable de la ejecución de las funciones del PNUMA con arreglo al presente Memorando.

IV. Funciones del Centro y Red de Tecnología del Clima

14. El CRTC funcionará de conformidad con las decisiones 1/CP.16, 2/CP.17, 1/CP.18 y 14/CP.18 y con otras decisiones pertinentes de la CP.

V. Funciones del consorcio de instituciones asociadas

15. Tras la firma de los acuerdos pertinentes que rijan su cooperación con el PNUMA, el consorcio de instituciones asociadas apoyará las operaciones del CTC.

VI. Funciones del Director y el personal del Centro de Tecnología del Clima

16. El Director rendirá cuentas al Director Ejecutivo del PNUMA en lo que respecta a la eficacia y la eficiencia del CTC en el desempeño de sus funciones de conformidad con los reglamentos, normas y procedimientos pertinentes de las Naciones Unidas y del PNUMA y con las decisiones correspondientes del Consejo de Administración del PNUMA.

17. El Director actuará como secretario de la Junta Consultiva y facilitará y apoyará su labor, entre otras cosas adoptando las disposiciones necesarias para la celebración de las reuniones de la Junta.

18. El Director preparará el presupuesto del CRTC de conformidad con la decisión 2/CP.17 y con arreglo a los reglamentos, normas y procedimientos pertinentes que rigen el presupuesto por programas del PNUMA. El presupuesto del CRTC se preparará de acuerdo con la orientación impartida por la CP. La parte del presupuesto del CRTC que gestione el PNUMA se incluirá en el presupuesto por programas del PNUMA como partida extrapresupuestaria en concepto de apoyo al CRTC.

19. El Director preparará el informe anual sobre el CRTC para presentarlo a la CP, por conducto de los órganos subsidiarios. El informe anual será aprobado por la Junta Consultiva de conformidad con la decisión 2/CP.17, e incluirá información sobre la situación financiera del CRTC y sobre la movilización de otros recursos para esta entidad.

20. El Director gestionará los recursos financieros del CRTC de conformidad con el Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas y el Reglamento Financiero del PNUMA, y con las políticas fiduciarias, antifraude y de lucha contra la corrupción y las salvaguardias ambientales y sociales.

21. El Director y el personal del CTC actuarán como enlace, según corresponda, con la secretaría de la Convención Marco y otros órganos internacionales pertinentes en las cuestiones relacionadas con las actividades y operaciones del CTC.

VII. Disposiciones financieras del Centro y Red de Tecnología del Clima

22. Los costos relacionados con el CTC y la movilización de los servicios de la Red se financiarán con cargo a diversas fuentes, entre ellas el mecanismo financiero de la Convención, cauces bilaterales, multilaterales y del sector privado, fuentes filantrópicas y contribuciones financieras y en especie de la organización anfitriona y de los participantes en la Red.

23. El PNUMA aportará contribuciones financieras y en especie al CTC, de conformidad con el párrafo 139 de la decisión 2/CP.17 y teniendo en cuenta la propuesta del PNUMA y las aportaciones del consorcio de instituciones asociadas.

24. El CTC, en colaboración con el PNUMA y en consulta con la Junta Consultiva, ayudará a movilizar los fondos necesarios para cubrir los costos relacionados con el CRTC.

VIII. Aplicación del presente Memorando de Entendimiento

25. La Junta Consultiva y el PNUMA podrán acordar disposiciones adicionales para la aplicación del presente Memorando, que no modificarán en modo alguno sus disposiciones ya existentes, e informarán al respecto a la CP.

26. Ninguna disposición del presente Memorando o relativa a él deberá interpretarse como una renuncia, explícita o implícita, a cualquiera de las prerrogativas e inmunidades de las Naciones Unidas, incluidos sus órganos subsidiarios.

IX. Arreglo de controversias

27. La CP, a través de la Junta Consultiva, y el PNUMA harán todo lo posible por resolver amistosamente cualquier diferencia, controversia o reclamación que pudiera surgir del presente Memorando o en relación con él, entre otras cosas mediante el uso de métodos de solución de controversias mutuamente acordados.

X. Integridad del acuerdo

28. Todo anexo al presente Memorando que se formalice en el futuro se considerará parte integrante del mismo. Se considerará que las referencias al presente Memorando incluyen todos sus anexos, con las modificaciones y enmiendas que se hayan introducido de conformidad con las condiciones en él establecidas. El presente Memorando representa íntegramente el entendimiento entre las Partes.

XI. Interpretación

29. El presente Memorando se interpretará de conformidad con las decisiones pertinentes de la CP y del Consejo de Administración del PNUMA.

30. El hecho de que cualquiera de las Partes no solicite la aplicación de una de las disposiciones del presente Memorando no constituirá una renuncia a esa o a cualquier otra disposición del presente Memorando.

XII. Período de vigencia del presente Memorando de Entendimiento

31. El período de vigencia inicial del presente Memorando será de cinco años, y podrá renovarse por dos períodos de cuatro años si así lo deciden la CP y el PNUMA.

XIII. Notificación y enmiendas

32. Cada Parte notificará a la otra, en forma escrita y sin demora, todo cambio sustancial previsto o efectivo que afecte a la ejecución del presente Memorando.

33. Las Partes podrán modificar el presente Memorando mediante acuerdo mutuo por escrito.

XIV. Entrada en vigor

34. El presente Memorando entrará en vigor en la fecha de la última firma de los representantes debidamente autorizados de las Partes.

XV. Rescisión

35. Con sujeción a lo dispuesto en la sección XII *supra*, cualquiera de las Partes podrá poner término al presente Memorando mediante comunicación por escrito a la otra Parte con un año de anticipación. La rescisión surtirá efecto al cabo de un año contado a partir de la fecha de recepción de dicha comunicación.

36. Tras la rescisión del presente Memorando, el PNUMA adoptará todas las medidas necesarias para poner fin rápidamente a sus operaciones relacionadas con el CTC. Toda rescisión del presente Memorando se hará sin perjuicio de los derechos y obligaciones de las Partes contraídos con anterioridad a la fecha de rescisión en virtud del presente Memorando o de cualquier instrumento jurídico ejecutado de conformidad con él.

Anexo II

Constitución de la Junta Consultiva del Centro y Red de Tecnología del Clima

1. La Junta Consultiva del Centro y Red de Tecnología del Clima (CRTC), con el fin de lograr una representación justa y equilibrada, estará constituida por:

a) Dieciséis representantes gubernamentales, con igual representación de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención (Partes del anexo I) y de las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención (Partes no incluidas en el anexo I).

b) El Presidente y el Vicepresidente del Comité Ejecutivo de Tecnología (CET), en calidad de representantes oficiales del CET.

c) Uno de los Copresidentes, o un miembro designado por los Copresidentes, de la Junta del Fondo Verde para el Clima, en calidad de representante oficial del Fondo Verde para el Clima.

d) El Presidente o el Vicepresidente del Comité de Adaptación, o un miembro designado por el Presidente y el Vicepresidente, en calidad de representante oficial del Comité de Adaptación.

e) Uno de los Copresidentes, o un miembro designado por los Copresidentes, del Comité Permanente, en calidad de representante oficial del Comité Permanente.

f) El Director del CRTC, en calidad de representante oficial del CRTC.

g) Tres representantes, elegidos por cada uno de los siguientes grupos de organizaciones observadoras de la Convención Marco, teniendo en cuenta el principio de la representación geográfica equilibrada: las organizaciones no gubernamentales dedicadas al medio ambiente, las organizaciones no gubernamentales empresariales e industriales, y las organizaciones no gubernamentales independientes y de investigación. Dichos representantes poseerán conocimientos especializados sobre tecnología, finanzas o empresas y serán recibidos por la organización anfitriona del Centro de Tecnología del Clima (CTC), teniendo en cuenta el principio de la representación geográfica equilibrada.

2. La Junta Consultiva invitará a observadores expertos a asistir a las reuniones en función de las necesidades específicas del programa, con arreglo a las modalidades y procedimientos que elabore la Junta en su primera reunión.

3. El Director del CRTC será el secretario de la Junta Consultiva.

4. Los representantes gubernamentales serán propuestos por sus respectivos grupos y serán elegidos por la Conferencia de las Partes (CP). Se alienta a los grupos a que presenten las candidaturas de sus representantes gubernamentales a la Junta Consultiva, con vistas a lograr entre sus miembros un equilibrio adecuado de conocimientos técnicos relacionados con el desarrollo y la transferencia de tecnologías para la adaptación y la mitigación, teniendo en cuenta la necesidad de asegurar el equilibrio de género de conformidad con las decisiones 36/CP.7 y 23/CP.18.

5. Los representantes gubernamentales elegidos a la Junta Consultiva prestarán servicio por un período de dos años, y podrán cumplir un máximo de dos mandatos consecutivos. Se aplicarán las siguientes normas:

a) La mitad de los representantes serán elegidos inicialmente por un mandato de tres años, y la otra mitad por un mandato de dos años;

- b) En lo sucesivo, la CP elegirá cada año a la mitad de los representantes por un mandato de dos años;
- c) Los representantes permanecerán en funciones hasta que se elija a sus sucesores.
6. Si un representante gubernamental de la Junta Consultiva dimite o por otro motivo no puede terminar su mandato o desempeñar las funciones de su cargo, la Junta Consultiva podrá decidir, teniendo en cuenta la proximidad del siguiente período de sesiones de la CP, designar a otro representante del mismo grupo para sustituir a dicho representante por el resto de su mandato, en cuyo caso el nombramiento contará como un mandato.
7. Los representantes de la Junta Consultiva a que se hace referencia en el párrafo 1 b) *supra* prestarán servicio por el período correspondiente a su mandato.
8. Los representantes de la Junta Consultiva a que se hace referencia en el párrafo 1 c), d) y e) *supra* prestarán servicio por el período correspondiente a su mandato.
9. Los representantes de la Junta Consultiva a que se hace referencia en el párrafo 1 g) *supra* prestarán servicio por un período máximo de un año.
10. Las decisiones de la Junta Consultiva serán adoptadas por consenso por los representantes de la Junta indicados en el párrafo 1 a) y b) *supra* únicamente. Esos representantes especificarán en las modalidades y procedimientos de la Junta Consultiva la forma en que se adoptarán las decisiones cuando se hayan agotado todos los esfuerzos para llegar a un consenso.
11. La Junta Consultiva elegirá anualmente, de entre los representantes a que se hace referencia en el párrafo 1 a) *supra*, por un mandato de un año, a un Presidente y un Vicepresidente, de los cuales uno procederá de una Parte del anexo I y el otro de una Parte no incluida en ese anexo. Los cargos de Presidente y Vicepresidente se alternarán anualmente entre un representante de una Parte del anexo I y un representante de una Parte no incluida en dicho anexo.
12. Si el Presidente se ve temporalmente en la imposibilidad de cumplir las obligaciones de su cargo, el Vicepresidente asumirá las funciones del Presidente. Si ni el Presidente ni el Vicepresidente están presentes en una reunión, otro de los representantes indicados en el párrafo 1 a) *supra* que designe la Junta Consultiva actuará temporalmente como Presidente de la reunión.
13. Si el Presidente o el Vicepresidente no pudiera completar su mandato, la Junta Consultiva elegirá a un representante para que lo remplace hasta el término del mandato, teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo 6 *supra*.
14. Las reuniones de la Junta Consultiva estarán abiertas a la asistencia, en calidad de observadores, de las Partes, la secretaría y las organizaciones observadoras, salvo cuando la Junta Consultiva decida otra cosa.
15. El CTC apoyará y facilitará los trabajos de la Junta Consultiva del CRTC.
16. La CP examinará la constitución de la Junta Consultiva en 2020.

*Novena sesión plenaria
7 de diciembre de 2012*

Decisión 15/CP.18

Programa de trabajo de Doha sobre el artículo 6 de la Convención

La Conferencia de las Partes,

Recordando los artículos 2, 3, 4 y 6 de la Convención,

Recordando también las decisiones 11/CP.8, 9/CP.13 y 7/CP.16,

Reafirmando la importancia del artículo 6 de la Convención para el logro del objetivo último de la Convención y para la aplicación eficaz de medidas de adaptación y mitigación,

Consciente de que la educación, la formación y el desarrollo de competencias son fundamentales para que todas las Partes logren un desarrollo sostenible a largo plazo,

Consciente también de que uno de los objetivos de la educación es promover los cambios necesarios en los estilos de vida, las actitudes y los comportamientos para fomentar el desarrollo sostenible y preparar a los niños, los jóvenes, las mujeres, las personas con discapacidad y las comunidades de base para que se adapten a los efectos del cambio climático,

Reafirmando que la participación del público y su acceso a la información son esenciales para elaborar y aplicar políticas efectivas, así como para hacer colaborar activamente a todos los interesados en la puesta en práctica de esas políticas,

Reafirmando también la importancia de tener en cuenta los aspectos de género y la necesidad de promover la participación efectiva de los niños, los jóvenes, las personas de edad, las mujeres, las personas con discapacidad, los indígenas, las comunidades locales y las organizaciones no gubernamentales en las actividades relacionadas con el artículo 6 de la Convención,

Reconociendo los progresos efectuados por las Partes, las organizaciones internacionales y la sociedad civil en la planificación, coordinación y ejecución de actividades de educación, formación, sensibilización del público, participación del público y acceso a la información,

Consciente de la importancia de adoptar un enfoque a largo plazo, estratégico y dirigido por los países para la educación, la formación y el desarrollo de competencias a nivel local, nacional, subregional, regional e internacional, que incluya el fortalecimiento de las capacidades institucionales y sectoriales pertinentes,

Consciente también de que sigue siendo un problema garantizar la disponibilidad de suficientes recursos financieros y técnicos para la aplicación del artículo 6 de la Convención en todas las Partes, especialmente en los países de África, los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo,

Habiendo examinado la información que figura en los documentos preparados por la secretaría en apoyo del examen de la ejecución del programa de trabajo de Nueva Delhi enmendado para la aplicación del artículo 6 de la Convención¹,

¹ FCCC/SBI/2012/3, FCCC/SBI/2012/4, FCCC/SBI/2012/5, FCCC/SBI/2012/19 y FCCC/SBI/2012/MISC.4.

1. *Aprueba* el programa de trabajo de Doha sobre el artículo 6 de la Convención, de ocho años de duración, que figura en el anexo de la presente decisión (en adelante, el programa de trabajo);

2. *Decide* llevar a cabo un examen del programa de trabajo en 2020, con un examen intermedio de los progresos realizados en 2016, para evaluar su eficacia, determinar las nuevas carencias y necesidades que puedan haber surgido y orientar la adopción de decisiones con vistas a mejorar la eficacia del programa de trabajo, si fuera el caso;

3. *Invita* a las Partes a que presenten información (en el marco de sus comunicaciones nacionales, cuando corresponda) sobre los esfuerzos y las medidas que hayan desplegado para aplicar el programa de trabajo, y a que compartan sus experiencias y prácticas óptimas a los efectos de los exámenes del programa que se realizarán en 2016 y 2020;

4. *Invita también* a las Partes a que proporcionen información sobre la financiación recibida de todas las fuentes, con inclusión del Fondo para el Medio Ambiente Mundial, los organismos bilaterales y multilaterales y las organizaciones de las Naciones Unidas, para la aplicación del artículo 6 de la Convención;

5. *Alienta* a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que prosigan sus actividades relacionadas con el artículo 6 de la Convención, aumenten sus esfuerzos de colaboración para llevar a cabo iniciativas y estrategias que guarden relación con el artículo 6 a nivel internacional, regional, nacional y local, e intercambien información sobre sus respuestas programáticas al programa de trabajo por conducto de la Red de intercambio de información sobre el cambio climático CC:iNet y de otros medios;

6. *Invita* a las instituciones y organizaciones multilaterales y bilaterales, incluidas las entidades encargadas del funcionamiento del mecanismo financiero de la Convención, cuando sea el caso, a que proporcionen recursos financieros en apoyo de las actividades relacionadas con la aplicación del artículo 6 de la Convención;

7. *Pide* al Fondo para el Medio Ambiente Mundial que siga facilitando recursos financieros a las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención, en particular a los países de África, los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, de conformidad con las decisiones 11/CP.1, 6/CP.7, 4/CP.9, 7/CP.10, 3/CP.12, 7/CP.13, 3/CP.16 y 11/CP.17, para apoyar la ejecución del programa de trabajo, y que informe regularmente a la Conferencia de las Partes sobre las actividades que haya apoyado;

8. *Pide también* a la secretaría que aliente a otras organizaciones intergubernamentales que estén en condiciones de hacerlo a que presten apoyo técnico o financiero, y que promueva las asociaciones con otras organizaciones, el sector privado y los donantes a fin de respaldar la ejecución del programa de trabajo;

9. *Pide además* al Órgano Subsidiario de Ejecución que refuerce la labor relativa al artículo 6 de la Convención organizando, en uno de sus períodos de sesiones, un diálogo anual sobre dicho artículo en el que participen las Partes, representantes de los órganos pertinentes establecidos en virtud de la Convención, y expertos, profesionales e interesados competentes, para que intercambien sus experiencias e ideas, las prácticas óptimas y las enseñanzas extraídas en la ejecución del programa de trabajo;

10. *Decide* que, para el diálogo a que se hace referencia en el párrafo 9 *supra*, los seis elementos del artículo 6 de la Convención (educación, formación, sensibilización del público, participación del público, acceso del público a la información y cooperación internacional) se agruparán en dos esferas temáticas, que se examinarán alternadamente una cada año; la primera esfera temática consistirá en la educación y la formación, y la segunda,

en el acceso del público a la información, la participación del público y la sensibilización del público, mientras que la cooperación internacional será un tema transversal de ambas esferas;

11. *Decide también* que la primera reunión de diálogo anual se celebrará durante el 38º período de sesiones del Órgano Subsidiario de Ejecución y se dedicará a la primera esfera temática;

12. *Pide* a la secretaría que prepare un informe resumido de cada reunión de diálogo;

13. *Pide también* al Órgano Subsidiario de Ejecución que, al considerar los exámenes de la ejecución del programa de trabajo a que se hace referencia en el párrafo 2 *supra*, incluya los informes resumidos de las reuniones de diálogo mencionados en el párrafo 12 *supra* como aportaciones adicionales a esos exámenes;

14. *Pide además* que las medidas solicitadas a la secretaría en la presente decisión se lleven a efecto con sujeción a la disponibilidad de recursos financieros.

Anexo

Programa de trabajo de Doha sobre el artículo 6 de la Convención

I. Observaciones

1. La aplicación de todos los elementos del artículo 6 de la Convención —educación, formación, sensibilización del público, participación del público, acceso del público a la información y cooperación internacional— contribuirá al logro del objetivo de la Convención.
2. Es responsabilidad de todas las Partes dar aplicación al artículo 6 de la Convención. La capacidad de llevar a cabo actividades relacionadas con este artículo variará según los países, al igual que los sectores temáticos prioritarios y el público al que se dirijan, en consonancia con las prioridades en materia de desarrollo sostenible y con el método culturalmente preferido para ejecutar los programas, con el fin de que la población comprenda mejor el problema del cambio climático.
3. La cooperación regional, subregional e internacional puede acrecentar la capacidad colectiva de las Partes de aplicar la Convención, mejorar las sinergias, evitar la duplicación de las iniciativas entre las diferentes convenciones y, en último término, aumentar la eficacia de la programación y facilitar su apoyo.
4. Es importante disponer de más información sobre las experiencias, las lecciones aprendidas, las buenas prácticas y los retos de los países en lo que respecta a la aplicación del artículo 6 de la Convención, a fin de que las Partes, las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales (ONG) que dispongan de los recursos para ello puedan orientar eficazmente sus actividades para brindar el apoyo adecuado.
5. Muchas Partes, organizaciones intergubernamentales, ONG y organizaciones de base comunitaria, así como los sectores privado y público, ya trabajan activamente en la creación de conciencia y la mejora de los conocimientos sobre las causas y los efectos del cambio climático, y sobre las soluciones. La disponibilidad de recursos financieros y técnicos suficientes para una aplicación adecuada del artículo 6 de la Convención sigue siendo un problema para todas las Partes, en particular para los países en desarrollo.
6. Informar sobre la naturaleza de las actividades previstas en el artículo 6 que realizan las Partes no plantea dificultades, pero vigilar y evaluar los efectos de esas actividades sigue siendo un problema.
7. La ejecución de actividades y programas relacionados con el artículo 6 puede complementar las estrategias para un desarrollo resistente al clima y con bajas emisiones.
8. Las cuestiones de género son un aspecto transversal que se aplica a los seis elementos del artículo 6 de la Convención.
9. En la aplicación del artículo 6 de la Convención participa un amplio espectro de interesados, que incluye a los gobiernos, el sector privado, las organizaciones intergubernamentales, las ONG y otras organizaciones internacionales, los responsables de la adopción de decisiones, los científicos, los medios de comunicación, los docentes, el público en general, los jóvenes, las mujeres, las personas con discapacidad y los pueblos indígenas, entre otros.

10. La aplicación del artículo 6 de la Convención sirve para difundir y mejorar los conocimientos y la conciencia sobre el cambio climático y para modificar los comportamientos; por lo tanto, la comunicación debería dirigirse al público en general y a todos los interesados, como los que se mencionan en el párrafo 9 *supra*.

11. Para aumentar la conciencia sobre el cambio climático, las actividades previstas en el artículo 6 deberían integrarse en las estrategias y los planes sectoriales.

II. Fines y principios rectores

12. El programa de trabajo de Doha sobre el artículo 6 de la Convención establece el ámbito de las actividades relacionadas con este artículo y sienta las bases para la acción, de conformidad con lo dispuesto en la Convención. El programa debería constituir un marco flexible para la ejecución de actividades impulsadas por los países, que respondan a las necesidades y circunstancias concretas de las Partes y reflejen sus prioridades e iniciativas nacionales.

13. El programa de trabajo de Doha se basa en las decisiones ya adoptadas por la Conferencia de las Partes (CP), específicamente los Acuerdos de Marrakech, que contienen varias referencias a las actividades previstas en el artículo 6, en particular las decisiones 2/CP.7 y 3/CP.7, sobre el fomento de la capacidad en los países en desarrollo y en los países con economías en transición, respectivamente, 4/CP.7, sobre el desarrollo y transferencia de tecnología, y 5/CP.7, sobre la aplicación del artículo 4, párrafos 8 y 9, de la Convención.

14. El programa de trabajo de Doha se guiará por:

- a) El criterio de que las iniciativas deben estar en manos de los países;
- b) La eficacia en función de los costos;
- c) La flexibilidad;
- d) Las cuestiones de género y un enfoque intergeneracional;
- e) La integración gradual de las actividades del artículo 6 en los programas y estrategias existentes sobre el cambio climático;
- f) La promoción de asociaciones, redes y sinergias, en particular de las sinergias entre las convenciones;
- g) Un enfoque interdisciplinario, participativo, multisectorial y basado en la intervención de múltiples interesados;
- h) Un enfoque holístico y sistemático;
- i) Los principios del desarrollo sostenible.

III. Ámbito del programa de trabajo de Doha

15. Se alienta a las Partes a que, como parte de sus programas nacionales para aplicar la Convención y teniendo en cuenta sus propias circunstancias y capacidades, realicen actividades correspondientes a las categorías que se enumeran a continuación, que reflejan los seis elementos del artículo 6 de la Convención.

A. Educación

16. Promover, facilitar, desarrollar y aplicar programas de educación y capacitación formal y no formal sobre el cambio climático a todos los niveles, que estén dirigidos a las mujeres y los jóvenes en particular y que abarquen el intercambio o la adscripción de personal para la capacitación de expertos, y cooperar en esta esfera.

B. Formación

17. Promover, facilitar, desarrollar y aplicar programas de formación sobre el cambio climático para los grupos que tengan una función clave, como el personal científico, técnico y directivo, los periodistas, los docentes y los dirigentes comunitarios a nivel local, nacional, subregional, regional e internacional, según proceda, y cooperar en esta esfera. Las competencias técnicas y los conocimientos ofrecen la oportunidad de abordar y tratar adecuadamente las cuestiones del cambio climático.

C. Sensibilización del público

18. Promover, facilitar, desarrollar y aplicar programas de sensibilización del público sobre el cambio climático y sus efectos a nivel nacional y, cuando sea el caso, subregional, regional e internacional, y cooperar en esta esfera, en particular mediante el fomento de las contribuciones y las acciones individuales de lucha contra el cambio climático, el apoyo a las políticas inocuas para el clima y la promoción de cambios en el comportamiento, utilizando entre otras cosas los medios de comunicación de mayor difusión y teniendo en cuenta la importante función que pueden desempeñar en este contexto las plataformas y estrategias de los medios sociales.

D. Acceso del público a la información

19. Facilitar el acceso del público a los datos y la información, suministrando la información sobre las iniciativas y políticas relativas al cambio climático, y sobre los resultados de las medidas adoptadas, que el público y otros interesados necesitan para comprender y abordar las cuestiones del cambio climático y para darles respuesta. En esta labor deberían tenerse en cuenta factores tales como la calidad del acceso a Internet, los índices de alfabetización y las cuestiones lingüísticas.

E. Participación del público

20. Promover la participación del público en el examen del problema del cambio climático y sus efectos y en la adopción de medidas de respuesta adecuadas, facilitando la retroinformación, el debate y el establecimiento de alianzas en las actividades sobre el cambio climático y en la gobernanza, teniendo presente la importante función que pueden desempeñar en este contexto las plataformas y estrategias de los medios sociales.

F. Cooperación internacional

21. La cooperación subregional, regional e internacional en la realización de actividades en el ámbito del programa de trabajo puede acrecentar la capacidad colectiva de las Partes para aplicar la Convención. Los trabajos de las organizaciones intergubernamentales y las ONG también pueden contribuir a la aplicación. Esa cooperación puede potenciar las sinergias entre las convenciones y mejorar aún más la eficacia de todos los esfuerzos encaminados al desarrollo sostenible.

IV. Aplicación

A. Partes

22. Como parte de sus programas y actividades nacionales para la aplicación de la Convención, y en el marco del programa de trabajo de Doha, las Partes podrían, entre otras cosas:

Estrategia

a) Designar una entidad de enlace nacional encargada de las actividades previstas en el artículo 6, facilitarle apoyo, incluido apoyo técnico y financiero, y acceso a información y a materiales, y asignarle funciones concretas. Estas funciones podrían comprender la determinación de las esferas adecuadas para la cooperación internacional y de las posibilidades de reforzar las sinergias con otras convenciones, así como la coordinación de la preparación del capítulo sobre el artículo 6 de las comunicaciones nacionales, velando por que se consigne en él toda la información de contacto que pueda ser de utilidad, incluidas las direcciones web.

b) Crear capacidad institucional y técnica para:

i) Determinar las carencias y las necesidades relativas a la aplicación del artículo 6 de la Convención;

ii) Evaluar la eficacia de las actividades relacionadas con el artículo 6;

iii) Examinar los vínculos entre las actividades previstas en el artículo 6, la aplicación de políticas y medidas para mitigar el cambio climático y adaptarse a él y otras obligaciones asumidas en virtud de la Convención, como la transferencia de tecnología y el fomento de la capacidad.

c) Preparar evaluaciones de las necesidades nacionales concretas en la esfera de la aplicación del artículo 6 de la Convención, utilizando los métodos de investigación social y otros instrumentos adecuados para determinar los grupos destinatarios y los posibles acuerdos de colaboración.

d) Elaborar una estrategia nacional para aplicar el artículo 6 de la Convención, que podría estructurarse con arreglo a los seis elementos incluidos en el ámbito y a los destinatarios mencionados en el párrafo 9 *supra*.

e) Elaborar estrategias de comunicación sobre el cambio climático basadas en investigaciones sociales específicas, a fin de fomentar cambios de comportamiento.

f) Reforzar las instituciones nacionales de educación y formación/desarrollo de competencias para ofrecer oportunidades de aprendizaje sobre el cambio climático.

Instrumentos y actividades

a) Preparar una guía de organizaciones y personas, con indicación de su experiencia y conocimientos especializados en las actividades previstas en el artículo 6, con objeto de crear redes activas que participen en la ejecución de estas actividades.

b) Aumentar la disponibilidad de publicaciones de dominio público y traducidas sobre el cambio climático, de conformidad con las leyes y normas aplicables a la protección de las obras amparadas por derechos de autor.

c) Buscar ocasiones para difundir ampliamente la información de interés sobre el cambio climático. Las medidas a este respecto podrían incluir la traducción a los idiomas que proceda y la distribución de versiones de divulgación de documentos fundamentales

sobre el cambio climático, como los informes de evaluación y otros informes del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático.

d) Aprovechar las tecnologías, especialmente las redes sociales, e integrarlas en las estrategias sobre el artículo 6.

e) Elaborar programas adecuados para los medios sociales, teniendo en cuenta la función importante y complementaria que pueden desempeñar esas plataformas en la aplicación del artículo 6 de la Convención.

f) Promover y reforzar la inclusión de información sobre el cambio climático en los planes de estudios de todos los niveles académicos y en las distintas disciplinas. Podrían desplegarse esfuerzos para elaborar materiales y promover la formación de docentes sobre el cambio climático a nivel regional e internacional, cuando sea adecuado.

g) Integrar el aprendizaje sobre el cambio climático en los planes de estudios de las instituciones que ofrecen educación y formación formal en todos sus niveles, y respaldar la educación no formal e informal sobre el cambio climático, los programas de formación de instructores y la creación de materiales de educación, formación y sensibilización del público acordes con las circunstancias nacionales y el contexto cultural.

h) Desarrollar instrumentos y metodologías para apoyar la formación sobre el cambio climático y el desarrollo de competencias al respecto mediante actividades en colaboración, y ofrecer programas de capacitación a los grupos que desempeñan un papel clave en la comunicación y educación sobre el cambio climático, como los periodistas, los docentes, los jóvenes, los niños y los dirigentes comunitarios.

i) Recabar aportaciones y la participación del público, incluida la de los jóvenes, las mujeres, las organizaciones de la sociedad civil y otros grupos, en la formulación y realización de actividades para hacer frente al cambio climático, y también en relación con la preparación de las comunicaciones nacionales, y alentar la intervención y participación de representantes de todos los interesados y los grupos principales en el proceso de negociación relativo al cambio climático.

j) Informar a la opinión pública sobre las causas del cambio climático y las fuentes de las emisiones de gases de efecto invernadero, así como sobre las medidas que se pueden tomar a todos los niveles para hacer frente a este fenómeno.

k) Favorecer la participación de todos los interesados en la aplicación del artículo 6 de la Convención, e invitarlos a informar sobre las actividades que hayan ejecutado. En particular, impulsar la participación activa de los jóvenes, las mujeres, las organizaciones de la sociedad civil y los medios de comunicación.

l) Alentar al público, como parte de los programas de sensibilización, a que contribuya a las medidas de mitigación y adaptación.

m) Participar en el diálogo anual sobre el artículo 6 de la Convención organizado por el Órgano Subsidiario de Ejecución (OSE), con sujeción a la disponibilidad de recursos financieros.

Vigilancia y examen

a) Llevar a cabo sondeos, por ejemplo encuestas sobre conocimientos, actitudes y prácticas/comportamientos, para establecer un nivel de referencia de la sensibilización del público que pueda servir de base para trabajos posteriores y respaldar la vigilancia de los efectos de las actividades.

b) Dar a conocer las conclusiones contenidas en las comunicaciones nacionales y en los planes de acción o los programas nacionales sobre el cambio climático al público en general y a todos los interesados.

c) Elaborar criterios para identificar y difundir información sobre las buenas prácticas en las actividades previstas en el artículo 6, a nivel nacional o regional y de conformidad con las circunstancias y capacidades nacionales, y promover el intercambio de esas prácticas.

d) Procurar aumentar la cooperación y la coordinación en la formulación y realización de las actividades previstas en el artículo 6 en el plano internacional y regional. Esto comprende la búsqueda de asociados y la creación de redes con otras Partes, organizaciones intergubernamentales y ONG, el sector privado, los gobiernos estatales y locales y las organizaciones de base comunitaria. Las Partes deberían también promover y facilitar el intercambio de información y materiales, así como de sus experiencias y buenas prácticas.

B. Iniciativas regionales e internacionales

23. Para fortalecer las iniciativas regionales e internacionales, las Partes y otras organizaciones y organismos competentes que estén en condiciones de hacerlo podrían prestar su apoyo y cooperación a las siguientes actividades:

a) Promover la realización de las actividades previstas en el artículo 6 teniendo en cuenta los retos y oportunidades existentes en los contextos regionales y subregionales;

b) Reforzar las instituciones y redes regionales existentes;

c) Promover y fomentar programas y proyectos regionales que respalden la aplicación del artículo 6 de la Convención y promuevan el intercambio de experiencias, en particular mediante la difusión de las prácticas óptimas y las lecciones aprendidas y el intercambio de información y datos;

d) Crear portales regionales para la red de intercambio de información sobre el cambio climático (CC:iNet), en colaboración con los centros regionales, a fin de seguir desarrollando y perfeccionando la funcionalidad y facilidad de uso de esa red de intercambio de información;

e) Desarrollar programas y actividades regionales, como la preparación de material pedagógico y de capacitación y otros instrumentos, utilizando los idiomas locales cuando sea procedente y práctico;

f) Promover la ejecución, mediante la colaboración a nivel regional y nacional, de proyectos experimentales relativos a cualquiera de los seis elementos del artículo 6 de la Convención, y respaldar su reproducción y ampliación y el intercambio de las lecciones aprendidas y de la experiencia adquirida;

g) Celebrar talleres regionales y subregionales para promover la formación, el intercambio y la difusión de experiencias y prácticas óptimas y la transferencia de conocimientos y competencias;

h) Reforzar la colaboración Norte-Sur, Sur-Sur y triangular en las cuestiones relativas a la educación, la formación y el desarrollo de competencias sobre el cambio climático.

C. Organizaciones intergubernamentales

24. Se invita a las organizaciones de las Naciones Unidas, en particular a la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, el Fondo de las

Naciones Unidas para la Infancia, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, el Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones y la Organización Meteorológica Mundial, como miembros de la Alianza de las Naciones Unidas para la educación, la formación y la sensibilización del público sobre el cambio climático, a que, entre otras cosas:

a) Sigam apoyando los esfuerzos por realizar las actividades previstas en el artículo 6 de la Convención a través de sus programas de trabajo y por medio de programas especiales centrados en el cambio climático, en particular, cuando proceda, mediante el suministro y la difusión de información y productos de divulgación, como materiales visuales fáciles de traducir y adaptar, y la aportación de apoyo técnico y financiero;

b) Refuercen la colaboración con otras organizaciones intergubernamentales e intensifiquen su participación, a fin de brindar un apoyo coordinado a las Partes en sus actividades relacionadas con el artículo 6 de la Convención y evitar la duplicación de los trabajos;

c) Refuercen aún más la cooperación regional e internacional creando asociaciones y redes entre las Partes, las organizaciones intergubernamentales, las ONG, los círculos académicos, el sector privado, los gobiernos estatales y locales y las organizaciones de base comunitaria, y diseñando, aplicando y evaluando conjuntamente las actividades y políticas relacionadas con el artículo 6 de la Convención;

d) Contribuyan a la ejecución del programa de trabajo de Doha en sus respectivas esferas de competencia;

e) Ayuden a los países a formular su propio enfoque estratégico y a largo plazo para la educación, la formación y el desarrollo de competencias sobre el cambio climático, que esté vinculado a los objetivos nacionales relativos al cambio climático, y refuercen las instituciones nacionales pertinentes;

f) Formulen y ejecuten programas de formación, elaboren directrices y presten otras formas de apoyo directo a las entidades de enlace nacionales encargadas del artículo 6 de la Convención;

g) Promuevan, en asociación con las Partes y la sociedad civil, la organización de talleres mundiales, regionales, subregionales y nacionales dedicados a elementos concretos del artículo 6 de la Convención;

h) Participen en el diálogo anual sobre el artículo 6 de la Convención organizado por el OSE.

D. Organizaciones no gubernamentales

25. Se alienta a las ONG a que prosigan sus actividades relacionadas con el artículo 6 de la Convención, y se las invita a que estudien la manera de intensificar la cooperación entre las ONG de diferentes regiones geográficas y esferas temáticas, así como la colaboración en la realización de actividades entre las organizaciones intergubernamentales, las ONG y las Partes.

26. Se invita a las ONG a promover la participación de todos los interesados en la aplicación del artículo 6 de la Convención y a alentarlos a que informen sobre la realización de sus actividades. En particular, se invita a las ONG a acrecentar la participación activa de los jóvenes, las mujeres, las organizaciones de la sociedad civil y los medios de comunicación en las actividades relacionadas con el cambio climático.

27. Se invita también a las ONG a participar en el diálogo anual sobre el artículo 6 de la Convención.

E. Apoyo

28. Las Partes deberán determinar la manera más eficiente y económica de realizar las actividades previstas en el artículo 6 y, a este respecto, se las alienta a que establezcan asociaciones con otras Partes, así como con organizaciones intergubernamentales y ONG y otros interesados, para facilitar la realización de estas actividades, incluida la identificación de los sectores que requieren apoyo y financiación con carácter prioritario.

29. Como prioridad inicial, la aplicación del programa de trabajo de Doha exigirá el fortalecimiento de las instituciones y capacidades nacionales, en particular en los países en desarrollo.

F. Examen de los progresos realizados y presentación de informes

30. La CP, por conducto del OSE, llevará a cabo un examen de los progresos realizados en la aplicación del presente programa de trabajo en 2020, con un examen intermedio en 2016. La evaluación de la utilidad del diálogo anual sobre el artículo 6 de la Convención organizado en un período de sesiones formará parte del examen de 2020.

31. Se pide a todas las Partes que informen en sus comunicaciones nacionales, de ser posible, y en otros informes, sobre sus actividades y políticas destinadas a aplicar el artículo 6, refiriéndose a los logros alcanzados, las lecciones aprendidas, la experiencia adquirida y los retos y oportunidades que aún persisten, teniendo en cuenta que los seis elementos del artículo 6 ofrecen una guía útil para esta presentación de información.

32. Se alienta a las Partes y las organizaciones pertinentes a que intercambien información sobre la ejecución del programa de trabajo por medio de la CC:iNet y de las plataformas de los medios sociales, además de los cauces oficiales para la transmisión de información, como las comunicaciones nacionales;

33. Se invita a las organizaciones intergubernamentales a que elaboren respuestas programáticas al programa de trabajo de Doha y a que, previa consulta con la secretaría, comuniquen al OSE, por conducto de esta, las respuestas y los progresos realizados, al objeto de examinar el programa y evaluar su eficacia en 2016 y en 2020.

34. Se invita a las ONG a que proporcionen información pertinente a la secretaría, de conformidad con sus circunstancias nacionales, informando a sus entidades de enlace nacionales sobre los avances realizados y recabando su participación, cuando sea el caso, al objeto de examinar el programa de trabajo de Doha y evaluar su eficacia en 2016 y en 2020.

G. Funciones de la secretaría

35. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Convención, se pide a la secretaría que facilite la labor prevista en el programa de trabajo de Doha y, en particular, que:

a) Prepare informes destinados al OSE sobre los progresos realizados por las Partes en la aplicación del artículo 6 de la Convención, basándose en la información contenida en las comunicaciones nacionales, los informes acerca del diálogo anual sobre el artículo 6 celebrado en un período de sesiones y otras fuentes de información, tales como un informe¹ sobre las buenas prácticas en la participación de los interesados en la

¹ En este informe se tendrá en cuenta la información presentada en el "Informe de síntesis sobre las formas de mejorar la participación de las organizaciones observadoras" (FCCC/SBI/2010/16) y en el documento FCCC/SBI/2011/INF.7, titulado "Report on the in-session workshop to further develop ways to enhance the engagement of observer organizations".

realización de las actividades previstas en el artículo 6. Estos informes se publicarán regularmente, y en particular para el examen intermedio de 2016 y el examen de 2020.

b) Facilite las aportaciones coordinadas de las organizaciones pertinentes al programa de trabajo de Doha de ocho años de duración.

c) Siga trabajando en el mantenimiento, el desarrollo y la promoción de la CC:iNet, reformando su estructura, mejorando su funcionalidad y accesibilidad y aumentando el contenido en los idiomas oficiales de las Naciones Unidas y en otros idiomas.

d) Establezca una red de entidades de enlace nacionales encargadas del artículo 6 de la Convención y facilite el intercambio regular de opiniones, buenas prácticas y lecciones aprendidas a través de la CC:iNet y de la organización de talleres, videoconferencias y actividades a nivel internacional, regional y nacional, a fin de aumentar y reforzar las competencias y capacidades existentes en las entidades de enlace nacionales encargadas del artículo 6.

e) Impulse la realización de iniciativas y proyectos de formación en colaboración para promover la aplicación eficaz del artículo 6 de la Convención a nivel internacional, regional y nacional, en cooperación con las Partes, las organizaciones internacionales, las ONG, las organizaciones de jóvenes y los asociados para el desarrollo;

f) Siga trabajando en el Marco Conjunto de las Naciones Unidas sobre los niños, los jóvenes y el cambio climático a fin de aumentar la intervención y participación de los niños y los jóvenes en las actividades previstas en el artículo 6, así como su asistencia a reuniones intergubernamentales, incluidos los períodos de sesiones de la CP.

g) Siga colaborando con las organizaciones de las Naciones Unidas, otras organizaciones intergubernamentales, ONG, el sector privado, la sociedad civil y los jóvenes y coordinándose con todos ellos, con miras a catalizar la adopción de medidas para dar aplicación al artículo 6 de la Convención.

*Novena sesión plenaria
7 de diciembre de 2012*

Decisión 16/CP.18

Prototipo del registro

La Conferencia de las Partes,

Recordando las decisiones 1/CP.13, 1/CP.16 y 2/CP.17,

Recordando además la decisión 2/CP.17, párrafo 45 b), en que la Conferencia de las Partes decidió que la participación en el registro sería voluntaria, y que solo se consignaría en él la información que se presentara expresamente con ese fin,

1. *Toma nota con reconocimiento* de la presentación al registro por los países en desarrollo de medidas de mitigación apropiadas a sus circunstancias;

2. *Reitera* su invitación a las Partes que son países desarrollados, la entidad o las entidades encargadas del funcionamiento del mecanismo financiero, como el Fondo para el Medio Ambiente Mundial y el Fondo Verde para el Clima, los donantes multilaterales y bilaterales y otros donantes públicos, y las organizaciones privadas y no gubernamentales que estén en condiciones de hacerlo, a que presenten, cuando sea el caso, información sobre el apoyo financiero, tecnológico y para el fomento de la capacidad disponible y/o prestado para la preparación y/o aplicación de las medidas de mitigación apropiadas para cada país, de conformidad con la decisión 2/CP.17, párrafo 48;

3. *Invita* a las Partes que son países en desarrollo a que, cuando sea el caso, presenten información sobre cada una de las medidas de mitigación apropiadas a sus circunstancias para las que pidan apoyo internacional de conformidad con la decisión 2/CP.17, párrafo 46;

4. *Invita* a las Partes que son países en desarrollo a que presenten otras medidas de mitigación apropiadas a sus circunstancias a fin de tenerlas en cuenta, de conformidad con la decisión 2/CP.17, párrafo 47;

5. *Observa* que la información que figura en el párrafo 2 *supra* es importante a fin de que el registro pueda contribuir eficazmente a facilitar el emparejamiento de las medidas para las que se pida apoyo internacional con el apoyo disponible, proporcionando y dirigiendo la información a las Partes, de conformidad con la decisión 2/CP.17, párrafo 51;

6. *Toma nota* de los requisitos generales de diseño¹ del prototipo del registro presentados por la secretaría en el 37º periodo de sesiones del Órgano Subsidiario de Ejecución;

7. *Toma nota también* de la información facilitada por la secretaría que indica que en abril de 2013 se pondrá en marcha un prototipo plenamente operativo del registro;

8. *Pide* a la secretaría que notifique a las Partes de la puesta en marcha del prototipo plenamente operativo del registro mencionado en el párrafo 7 *supra*, y que facilite los derechos de acceso necesarios a las Partes y las entidades a que se hace referencia en la decisión 2/CP.17, párrafos 46 a 48, para que puedan usar el registro;

¹ Los requisitos se describen en una nota oficiosa de la secretaría, disponible en: http://unfccc.int/files/cooperation_support/nama/application/pdf/design_requirements.pdf.

9. *Invita* a las Partes y las entidades a presentar a la secretaría, antes del 38º período de sesiones del Órgano Subsidiario de Ejecución, sus observaciones sobre el prototipo plenamente operativo del registro que se menciona en el párrafo 7 *supra*;

10. *Decide* hacer operativo el registro pidiendo a la secretaría que ponga en marcha la primera versión del registro web dinámico al menos dos meses antes del 19º período de sesiones de la Conferencia de las Partes, tras haber tomado en consideración las observaciones a que se hace referencia en el párrafo 9 *supra*;

11. *Pide además* a la secretaría que:

a) Notifique a las Partes la puesta en marcha de la primera versión del registro web dinámico;

b) Proporcione información sobre el funcionamiento del registro a la Conferencia de las Partes en su 19º período de sesiones, a fin de orientar los debates sobre el mecanismo financiero, de conformidad con la decisión 2/CP.17, párrafo 52 b);

c) Siga prestando asistencia técnica a las Partes y las entidades a que se hace referencia en la decisión 2/CP.17, párrafos 46 a 48, sobre la utilización del registro;

d) Colabore con las Partes y las entidades a que se hace referencia en la decisión 2/CP.17, párrafo 48, para facilitar el suministro de información relativa al apoyo;

12. *Toma nota* de las consecuencias presupuestarias estimadas de las actividades que habrá de realizar la secretaría de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 10 y 11 *supra*;

13. *Pide* que las medidas solicitadas a la secretaría en la presente decisión se lleven a efecto con sujeción a la disponibilidad de recursos financieros.

*Novena sesión plenaria
7 de diciembre de 2012*

Decisión 17/CP.18

Composición, modalidades y procedimientos del equipo de expertos técnicos encargado de la labor de consulta y análisis internacional

La Conferencia de las Partes,

Decide someter el texto del proyecto de decisión que figura en el anexo a la consideración del Órgano Subsidiario de Ejecución en su 38º período de sesiones, con miras a que recomiende un proyecto de decisión sobre este asunto a la Conferencia de las Partes para que lo apruebe en su 19º período de sesiones.

Anexo

[Inglés únicamente]

Draft decision text

[Draft decision -/CP.18

Composition, modalities and procedures of the team of technical experts under international consultations and analysis

The Conference of the Parties,

Recalling decisions 1/CP.16 and 2/CP.17, which established a process for international consultation and analysis of biennial update reports under the Subsidiary Body for Implementation that aims to increase the transparency of mitigation actions and their effects, and adopted the modalities and guidelines for the international consultation and analysis,

Noting that international consultation and analysis of biennial update reports will be conducted in a manner that is non-intrusive, non-punitive and respectful of national sovereignty,

Recognizing the need to have an efficient, cost-effective and practical international consultation and analysis process which does not impose an excessive burden on Parties and the secretariat,

Having taken note of the estimated budgetary implications, as provided by the secretariat, of the actions requested of the secretariat in paragraph 3 below and other actions contained in the appendix to this decision,

Also recognizing the difficulties faced by Parties not included in Annex I to the Convention (non-Annex I Parties) in reporting under the Convention, as well as the need to take into account national capabilities and circumstances, the need to build capacity and the need for the provision of financial support in a timely manner to non-Annex I Parties to facilitate the timely preparation of their biennial update reports,

Further recognizing that the Consultative Group of Experts on National Communications from Parties not included in Annex I to the Convention will play an important role in facilitating technical advice and support for the preparation and submission of Parties' first biennial update report,

Having taken note that the requirements for additional resources for the implementation of the actions referred to in paragraph 3 below cannot be met by the approved UNFCCC core budget for the biennium 2012–2013,

Having taken note that the UNFCCC core budget for the biennium 2014–2015 will need to address the resources necessary for the implementation of the actions contained in the appendix to this decision,

1. *Adopts* the composition, modalities and procedures of the team of technical experts referred to decision 2/CP.17, annex IV, paragraph 1, as contained in the appendix to this decision;
2. *Invites* Parties and, as appropriate, intergovernmental organizations to nominate technical experts with the relevant qualifications to the UNFCCC roster of experts;

3. *Requests* the secretariat:
 - (a) To maintain and update the roster of technical experts;
 - (b) To develop the technical tools necessary to conduct the technical analysis of the biennial update reports efficiently;
4. *Requests* the CGE to develop [and conduct] appropriate training programmes for nominated technical experts, based on the most-updated training materials of the CGE, with a view to improve the technical analysis taking into account the difficulties encountered by non-Annex I parties in the preparation of their BURs;
5. *Encourages* Parties included in Annex II to the Convention to provide the financial resources necessary for the actions of the secretariat called for in paragraph 3 above and the actions required within the provisions contained in the appendix to this decision;
6. *Also encourages* developed country Parties and other developed country Parties included in Annex II to the Convention to provide new and additional financial resources at the agreed full cost in accordance with Article 4, paragraph 3, of the Convention and relevant decisions of the Conference of the Parties, with a view to supporting any reporting needed for international consultations and analysis;
7. *Requests* that the actions of the secretariat called for in this decision, and the actions required within the provisions contained in the appendix to this decision, be undertaken subject to the availability of financial resources.

Appendix

Composition, modalities and procedures of the team of technical experts for undertaking the technical analysis of biennial update reports from Parties not included in Annex I to the Convention

The objective of this document is to provide details of the composition, modalities and procedures of the team of technical experts (TTE) referred to in decision 2/CP.17, annex IV, paragraph 3, for undertaking technical analysis of biennial update reports (BURs) from Parties not included in Annex I to the Convention (non-Annex I Parties), in a manner that is non-intrusive, non-punitive and respectful of national sovereignty, and that does not include, in accordance with decision 1/CP.16, paragraph 64, discussion about the appropriateness of such domestic policies and measures.

Option 1 (paragraphs 1-3)

1. The secretariat will provide administrative support to the TTE. In the selection of the members of the TTE the secretariat will be guided by the CGE in accordance with this decision.
2. A TTE shall be composed of 3-9 experts made up of, as a high priority and to the extent available, 1-3 CGE members and other experts drawn from the UNFCCC roster of experts with priority given to experts who served as the members of the CGE. Only those nominated experts that have successfully completed the CGE training programme referred to in paragraph xx of this decision shall be eligible to serve in the TTE.
3. [The composition of each TTE shall aim to ensure the geographical balance, ensure that majority of experts come from non-Annex I Parties and ensure expertise needed to address the areas of information defined in decision 2/CP.17, annex IV, paragraph 3(a).]

Option 2 (paragraphs 1-3bis)

1. The secretariat will provide administrative support to the TTE and coordinate the selection of the members of the TTE.
2. A TTE shall be composed of 3-6 experts made up of experts drawn from the roster of experts, of which, as a high priority and to the extent available, CGE members or other experts who served as members of the CGE. CGE members shall maintain, at a maximum, a ratio of one third to the total members of the TTE. Only those experts and members of the CGE that have successfully completed the training programme referred to in paragraph XX of this decision shall be eligible to serve in the TTE.
3. The overall composition of the TTEs shall aim to ensure a balance between experts from non-Annex I and Annex I Parties. The secretariat shall make every effort to ensure geographical balance among those experts selected from non-Annex I Parties and among those experts selected from Annex I Parties and ensure expertise needed to address the areas of information defined in decision 2/CP.17, annex IV, paragraph 3(a).

3bis: A member of the TTE shall not have been involved in the preparation of the BUR under analysis.

Option 3 (paragraphs 1-4)

1. A team of technical experts shall be composed of experts nominated to the UNFCCC roster of experts by Parties to the Convention and, as appropriate, by intergovernmental organizations.

2. [Only those nominated experts that have been successfully completed the training programme conducted by the CGE will be able to conduct the technical analysis referred to in paragraph 3(a) of Annex IV of Decision 2/CP.17.]
3. The secretariat shall compose the members of a TTE from the UNFCCC roster of experts maintained by the secretariat to conduct technical analysis of biennial update reports in such a way that:
 - (a) Allows the collective skills of each team to address the areas of information defined in decision 2/CP.17, annex IV, paragraph 3(a);
 - (b) Achieves a balance between experts from Parties included in Annex I to the Convention (Annex I Parties) and non-Annex I Parties in the overall composition of the team, without compromising the selection criteria referred to in paragraph 1 above;
 - (c) Ensures geographical balance among the experts selected from non-Annex I Parties and Annex I Parties;
 - (d) Ensures that each TTE is co-led by two experts: one from an Annex I Party and another from a non-Annex I Party. The co-lead experts should ensure that the technical analyses in which they participate are performed in accordance with the relevant guidelines contained in relevant decisions of the Conference of the Parties.
4. A TTE may vary in size and composition, taking into account the national circumstances of the Party whose BUR is under technical analysis and the particular needs for expertise of each technical analysis activity. At least one member of the TTE shall be an expert in greenhouse gas inventories. The need for experts in the associated methodologies and assumptions behind mitigation actions should be determined based on the national circumstances of the Party whose BUR is under technical analysis.

Option 4 (paragraphs 1-3)

1. The Consultative Group of Experts on National Communications from Parties not included in Annex I to the Convention (CGE) shall serve as the TTE for international consultation and analysis and undertake the technical analysis of biennial update reports in a manner that is non-intrusive, non-punitive and respectful of national sovereignty, in accordance with decision 2/CP.17, paragraphs 56–62 and annex IV. The membership of the CGE shall be as set out in decision 3/CP.8, annex, paragraphs 3–8.
2. The CGE may establish committees, panels or working groups to assist it in the performance of its functions. The CGE shall draw on the expertise necessary to perform its functions, including from the UNFCCC roster of experts. In this context, it shall take regional balance fully into consideration, in line with the composition of the CGE.
3. The CGE may decide on the organization of committees, panels or working groups for conducting the technical analysis of individual or groups of up to four BURs from Parties not included in Annex I to the Convention within six months of its submission.

Option 5 (paragraphs 1-4)

1. A TTE will be coordinated by the secretariat under the guidance of the Consultative Group of Experts on National Communications from Parties not included in Annex I to the Convention (CGE) and shall be composed of at least three experts selected from the CGE.
2. Other additional experts, drawn from the UNFCCC roster of experts by the secretariat under the guidance of CGE, may be included in the TTE, taking into account the national circumstance of the Party concerned and the different expertise needs of each technical analysis.

3. The composition of experts should ensure the geographical balance, maximize the participation of experts from non-Annex I Parties (no less than 70% of experts should be from non-Annex I Parties) and take into consideration of expertise needed.

4. Experts selected from the UNFCCC roster of experts should have recognized competence in understanding the difficulties encountered by non-Annex I Parties in preparation of their BURs. Participating experts shall be trained on ad hoc basis by the CGE to ensure the necessary competence of experts.

[4. Ensures that each TTE is coordinated by two experts: one from a Party included in Annex I to the Convention (Annex I Party) and another from a non-Annex I Party. The coordinators should ensure that the technical analyses in which they participate are performed in accordance with the relevant guidelines contained in relevant decisions of the Conference of the Parties.]

8. The participating experts shall serve in their personal capacity. They shall neither be a national of the Party whose BUR is under analysis nor be nominated by that Party.

9. The technical analysis of successive BURs from the same Party shall not be undertaken by the same TTE.

10.

Option 1 A single TTE shall be responsible for conducting the technical analysis of at least 2 up to six submitted BURs individually, within six months of its submission, resulting in an individual summary report for each analysed BUR. In accordance with decision 2/CP.17, paragraph 58(d), small island developing States and the least developed country Parties may undergo international consultation and analysis as a group of Parties at their discretion.

[On a voluntary basis, and at the request of the Party concerned, the TTE may be constituted to undertake the technical analysis of the BUR in the country of the requesting Party.]

Option 2 Individual technical analysis of single BUR shall be conducted by a TTE in a single location. A TTE may analyse several BURs during one series of technical analyses. In accordance with decision 2/CP.17, paragraph 58(d), small island developing States and the least developed country Parties may undergo international consultation and analysis as a group of Parties at their discretion.

12. The technical analysis of BURs shall result in an individual summary report for each BUR submitted and analysed.

13. The TTE shall complete a draft summary report, referred to in paragraph 12 above, no later than three months after the start of the technical analysis. The draft summary report should be shared with the respective non-Annex I Party for comment, to be provided within three months of its receipt.

14. The TTE shall respond to and incorporate the comments referred to in paragraph 13 above from the Party concerned and finalize, in consultation with the Party concerned, the summary report within three months of the receipt of the comments. [Should the Party and the TTE be unable to reach common understanding on the treatment of comments, the TTE shall ensure that the comments of the Party are incorporated.]

15. The summary report referred to in paragraph xx above will be noted by the SBI in its conclusions and shall be made publicly available on the UNFCCC website.

Option 1 (Paragraphs 16 and 17)

[16. In the course of a technical analysis, as set out in decision 2/CP.17, annex IV, paragraphs 4, the Party concerned may provide the TTE with additional technical information and data sufficient to assess the conformity of the BUR with the “UNFCCC biennial update reporting guidelines for Parties not included in Annex I to the Convention” and other relevant guidelines adopted by the Conference of the Parties.

17. Where some of the additional information or data, including the data used by the Party concerned to prepare its BUR, requested by the team of experts in accordance with decision 2/CP.17, annex IV, paragraph 4, falls under confidentiality protection in accordance with the national legislation of the Party concerned, the Party shall inform the TTE thereof, indicating the reasons for classifying the information.]

Option 2: No text

18. The obligation of a member of a TTE not to disclose confidential information shall continue after termination of his or her service on the TTE.

19. Participating experts from non-Annex I Parties and Annex I Parties with economies in transition shall be funded in accordance with the existing procedures¹ for participation in UNFCCC activities. Experts from other Parties included in Annex I to the Convention shall be funded by their governments and those representing intergovernmental organizations shall be funded by their respective organizations.

[20. The technical analysis under ICA will aim to increase transparency of mitigation actions and their effects; discussion on appropriateness of such domestic policies and measures is not part of the process. The TTE shall:

(a)

Option 1: [Check the completeness² of submitted BURs against the “UNFCCC biennial update reporting guidelines for Parties not included in Annex I to the Convention” contained in annex III to decision 2/CP.17;]

Option 2: Identify the extent to which the elements of information listed in paragraph 3(a) of the guidelines contained in decision 2/CP.17, annex IV are included in the biennial update report of the Party concerned;

Option 3: Analysis of the completeness³ of submitted BURs related to the scope in accordance with paragraph 3 of the “UNFCCC biennial update reporting guidelines for Parties not included in Annex I to the Convention” contained in annex III to decision 2/CP.17

(b)

Option 1: No text

¹ Under this procedure, funding is limited to an air ticket for the most direct route and at the least costly fare, plus a daily subsistence allowance at the established United Nations rate.

² Completeness refers to a complete biennial update report, containing the elements identified in UNFCCC biennial update reporting guidelines for Parties not included in Annex I to the Convention (Annex III in decision 2/CP.17).

³ Completeness refers to a complete biennial update report, containing the elements identified in UNFCCC biennial update reporting guidelines for Parties not included in Annex I to the Convention (Annex III in decision 2/CP.17).

Option 2: [Examine the consistency, [transparency and comparability⁴] of the BUR with the “UNFCCC biennial update reporting guidelines for Parties not included in Annex I to the Convention” contained in annex III to decision 2/CP.17;]

Option 3: Analysis of the consistency, transparency, accuracy, timeliness and methodological comparability of the information presented.

(c) [Conduct a technical analysis which considers the information listed in paragraph 3(a) of the guidelines contained in decision 2/CP.17, annex IV, including: national greenhouse gas inventory reports; information on mitigation actions, including a description of such actions, an analysis of their impacts and associated methodologies and assumptions, and the progress made in their implementation; information on domestic measurement, reporting and verification, and support received; and any additional information provided by the Party⁵ in order to analyse the BUR according to the guidelines;]

(d)

Option 1: No text

Option 2: Identify needs for further capacity building [and noting possible ways][in order][and suggest possible ways] to enhance the preparation of BURs, taking into account differing national circumstances and capabilities and provide comments [or encouragements] to the Party concerned.

Option 3: Provide comments on difficulties encountered by the NAI Party concerned in preparation for its BUR in order to facilitate identification of further capacity building activities needed

(e)

Option 1: No text

Option 2: [[Prepare a draft summary report containing the outcomes of the analysis of each BUR under its collective responsibility and in consultation with the Party concerned.] The summary report may also include the [recommendations][suggestions] referred to in paragraph xx above.]

Option 3: :[Prepare a draft summary report, incorporate comments from Parties, and finalize the report in consultation with the Party concerned.]]

21.

Option 1: No text

Option 2: With a view to continuously improving the ICA process, the [coordinators][CGE] shall meet periodically:

(a) To prepare a report for the SBI biennially, containing [recommendations and suggestions][comments] on how to improve the quality of BURs, and the technical analysis and the ICA process;

(b) To advise on technical support tools to facilitate the technical analysis;

⁴ [Comparability means that estimates of emissions and removals reported by non-Annex I Parties in their inventories should be comparable among non-Annex I Parties. For this purpose, non-Annex I Parties should use the methodologies and formats agreed by the COP for estimating and reporting inventories.]

⁵ Refers to additional technical information that may be provided by the Party concerned in accordance with decision 2/CP.17, annex IV, paragraph 4.

Option 3: With a view to continuously improving the technical analysis process, the secretariat will collect input from the TTE members and prepare a technical paper for consideration by the SBI as an input to the revision of the technical analysis guidelines and to the CGE for consideration in implementation of its work programme.]

*Novena sesión plenaria
7 de diciembre de 2012*

Decisión 18/CP.18

Labor del Grupo Consultivo de Expertos sobre las comunicaciones nacionales de las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención

La Conferencia de las Partes,

Recordando las disposiciones pertinentes de la Convención, en particular el artículo 4, párrafos 1, 3 y 7, y el artículo 12, párrafos 1, 4, 5 y 7,

Recordando también las decisiones 8/CP.5, 3/CP.8, 17/CP.8, 8/CP.11, 5/CP.15, 1/CP.16, 2/CP.17 y 14/CP.17,

Reconociendo que el Grupo Consultivo de Expertos sobre las comunicaciones nacionales de las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención ha contribuido de modo sustancial a mejorar el proceso y la preparación de las comunicaciones nacionales de las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención (Partes no incluidas en el anexo I) al prestar asesoramiento y apoyo técnico y, por lo tanto, reforzar la capacidad de esas Partes para preparar sus comunicaciones nacionales,

Subrayando la importancia de prestar asesoramiento y apoyo técnico pertinente al proceso de preparación de las comunicaciones nacionales, así como de ofrecer un foro para que las Partes no incluidas en el anexo I compartan su experiencia en este proceso,

Consciente de que la preparación de las comunicaciones nacionales es un proceso continuo,

Consciente también de que el Grupo Consultivo de Expertos sobre las comunicaciones nacionales de las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención desempeñará además un papel importante en la facilitación de asesoramiento y apoyo técnico para la preparación y presentación del primer informe bienal de actualización,

1. *Decide* prorrogar por un año el mandato del Grupo Consultivo de Expertos sobre las comunicaciones nacionales de las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención con su composición actual;

2. *Decide también* que el Grupo Consultivo de Expertos, en el desempeño de su mandato, actuará conforme a las atribuciones que figuran en el anexo de la decisión 5/CP.15;

3. *Pide* al Grupo Consultivo de Expertos que, en su primera reunión de 2013, prepare un programa de trabajo para 2013, teniendo en cuenta las necesidades actuales y futuras de las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención, las disposiciones de la Convención y las decisiones pertinentes de la Conferencia de las Partes;

4. *Invita* a las Partes incluidas en el anexo II de la Convención y a las demás Partes del anexo I de la Convención que estén en condiciones de hacerlo a que faciliten recursos financieros que permitan al Grupo Consultivo de Expertos llevar a cabo las actividades previstas en su programa de trabajo dentro de los plazos establecidos;

5. *Decide* transmitir el texto de un proyecto de decisión que figura en el anexo de la presente decisión al Órgano Subsidiario de Ejecución para que lo examine en su 38º período de sesiones, con vistas a recomendar un proyecto de decisión sobre este asunto a la Conferencia de las Partes para que lo apruebe en su 19º período de sesiones.

Anexo

[Inglés únicamente]

Draft decision text¹**[Draft decision -/CP.18****Work of the Consultative Group of Experts on National Communications from Parties not included in Annex I to the Convention**

[The Conference of the Parties,

Recalling the relevant provisions of the Convention, in particular Article 4, paragraphs 1, 3 and 7, and Article 12, paragraphs 1, 4, 5 and 7,

Also recalling decisions on 8/CP.5, 3/CP.8, 17/CP.8, 8/CP.11, 5/CP.15, 1/CP.16, 2/CP.17 and 14/CP.17.

Acknowledging that the Consultative Group of Experts on National Communications from Parties not included in Annex I to the Convention has made a substantial contribution to improving the process of preparation of national communications from Parties not included in Annex I to the Convention (non-Annex I Parties) by providing technical advice and support and therefore enhancing the capacity of such Parties to prepare their national communications,

Recalling decision 1/CP.16, paragraph 60, that decided to enhance the reporting in national communications from non-Annex I Parties, and emphasizing that the CGE could provide also technical advice and support for the preparation of biennial update reports,

Having taken note of, as provided by the secretariat, the estimated budgetary implications of the actions requested of the secretariat in paragraph 10 below and other actions contained in the annex to this decision,

Also having taken note that the requirements for additional resources for the implementation of the relevant actions referred to in paragraph 10 below and in the annex to this decision cannot be met by the approved core budget of the secretariat for the biennium 2012–2013.

Emphasizing the importance of providing relevant technical advice and support for the process of preparation of national communications and biennial update reports, as well as the importance of providing a forum for non-Annex I Parties to share experiences of this process,

[Recognizing further that developing countries require further support in the process to enhanced reporting,]

Recognizing that the preparation of national communications and biennial update reports is a continuing process,

¹ At the thirty-seventh session of the Subsidiary Body for Implementation, Parties agreed to identify parts of the texts contained in this draft decision and its annex that are different from those contained in decision 5/CP.15 and its annex. The underlined texts in italics represent those texts.

1. Decides to continue the Consultative Group of Experts on National Communications from Parties not included in Annex I to the Convention [for a period of [three years from 2013 to 2015][four years from 2013 to 2016] [five years from 2013 to 2017]][as a permanent expert group of the Convention];
2. Also decides that the Consultative Group of Experts, in fulfilling its mandate, shall function in accordance with the [revised] terms of reference contained in annex I to this decision;
3. Further decides that membership of the Consultative Group of Experts [should be increased from 24 to 28 with four additional members from Annex I Parties to the Convention (Annex I Parties)] [shall be the same as in decision 3/CP.8, annex, paragraphs 3–8] [should be expanded from 24 to 26 members in order to include one member from non-Annex I countries of Eastern European Group and an additional one member from Parties included in Annex I to the Convention (Annex I Parties)];
4. Decides that the Consultative Group of Experts shall be composed of experts [drawn from the UNFCCC roster of experts] with expertise in at least one of the following chapters of national communications or biennial update reports: greenhouse gas inventories, vulnerability and adaptation assessment, mitigation [financing, MRV/NAMAs, technology] and other matters related to the process of preparation of national communications and biennial update reports;
5. Encourages regional groups, in nominating their experts to the Consultative Group of Experts, to make every effort to ensure balanced representation in the areas of expertise indicated in paragraph 4 above [as well as taking into account gender balance in accordance with decision 36/CP.7];
6. Requests the secretariat to publish the list of the membership of the Consultative Group of Experts including their respective area of expertise and experience relating to national communications and/or biennial update reports, and notify the Subsidiary Body for Implementation of such appointments;
7. Further requests the Consultative Group of Experts to report on the progress of its work to the Subsidiary Body for Implementation [at its second meeting of each year] [at the SBI meeting during the COP session];
8. Decides to [initiate] review, at its [twenty-first] [twentieth] [twenty-fifth] session, [the term and mandate][mandate and terms of reference] of the Consultative Group of Experts [and the need for the continuation of the group], with a view to adopting a decision thereon [at the same session];
9. Requests the secretariat to facilitate the work of the Consultative Group of Experts by:
 - (a) Organizing meetings and workshops of the Consultative Group of Experts and compiling reports of its meetings and workshops for consideration by the Subsidiary Body for Implementation;
 - (b) Providing technical support to the Consultative Group of Experts as required, particularly in the areas of national greenhouse gas inventories, vulnerability and adaptation assessment, mitigation assessment, research and systematic observation, education, training and public awareness, technology transfer and capacity-building, [and also mitigation actions and assessments relating to institutional arrangements, assessment of gaps and needs, support received, domestic MRV, projections] as they relate to the process of and the preparation of national communications [or biennial update reports];
 - (c) Liaising with other relevant multilateral programmes and organizations to provide additional [financial and] technical support [disseminating the information

materials and technical reports prepared by the Consultative Group of Experts to Parties, relevant experts and organizations] to the Consultative Group of Experts as required related to the preparation of national communications and biennial update reports;

(d) [Providing technical and logistical support, as required [by committees, panels or working groups established to serve as technical experts for its functions including ICA;], [to the Consultative Group of Experts in [serving as] [building capacity for] the team of technical experts for international consultation and analysis;]]

10. [Invites][Urges] Parties included in Annex II to the Convention and other Parties [included in Annex I to the Convention] in a position to do so to [provide][contribute] financial resources to enhance the support by the secretariat to the work of the Consultative Group of Experts and to support the full operation of the work of the Consultative Group of Experts.

11. Requests that the actions of the secretariat called for in this decision be undertaken subject to the availability of financial resources.

Appendix

Terms of reference of the Consultative Group of Experts on National Communications from Parties not included in Annex I to the Convention

1. [The Consultative Group of Experts on National Communications from Parties not included in Annex I to the Convention (CGE) shall have the objective/s] of:

(a) Improving the process of and preparation of national communications *and biennial update reports* from Parties not included in Annex I to the Convention (non-Annex I Parties), by providing technical advice and support to non-Annex I Parties;

(b) *Building capacity of the team of technical experts* referred to in decision 2/CP.17, annex IV, paragraph 3, for undertaking technical analysis of biennial update reports (BURs) from Parties not included in Annex I to the Convention (non-Annex I Parties) under *international consultation and analysis (ICA) process*.

(c) *Placeholder for objective(s) related to the role of CGE in technical analysis*.

2. The CGE, in fulfilling its mandate, shall:

(a) *[Identify and provide technical assistance regarding problems and constraints that have affected the process of and the preparation of national communications and biennial update reports by non-Annex I Parties;]*

(b) *[Provide technical assistance and support to non-Annex I Parties to facilitate the process of and preparation of their national communications and biennial update reports, with a view to improving the accuracy, consistency and transparency of the information in their national communications and biennial update reports, particularly with respect to reporting on national GHG inventories, vulnerability and adaptation assessments, mitigation, and cross-cutting issues (research and systematic observation, technology transfer, capacity-building, education, training and public awareness, information and networking and financial and technical support)];*

(c) *[Provide technical advice to non-Annex I Parties to facilitate the development and long-term sustainability of processes of the preparation of national communications and biennial update reports, including the elaboration of appropriate institutional arrangements and the establishment and maintenance of national technical teams, for the preparation of national communications and biennial update reports, including GHG inventories, on a continuous basis;]*

(d) *[Provide technical advice and assistance to non-Annex I Parties, upon request, on preparation and submission of their nationally appropriate mitigation actions;]*

(e) *[Provide recommendations, as appropriate, on elements to be considered in a future revision of the guidelines for the preparation of national communications and biennial update reports from non-Annex I, taking into account the difficulties encountered by non-Annex I Parties in the preparation of their national communications and biennial update reports;]*

(f) Provide technical advice and support to Parties, upon request, information on existing activities and programmes, including bilateral, regional and multilateral sources of financial and technical assistance, to facilitate and support the preparation of national communications and biennial update reports by non-Annex I Parties.]

(g) Provide technical advice and support to Parties, upon request, on the provision of information on steps to integrate climate change considerations into relevant

social, economic and environmental policies and actions, in accordance with Article 4, paragraph 1(f), of the Convention;

(h) [Provide information on [financial] support available and technical advice to non-Annex I Parties, and extract lessons learned and best practices on addressing constraints and gaps and related financial, technical, and capacity building needs, in particular on adaptation from non-Annex I national communications and biennial update reports;]

(i) Placeholder for ICA capacity building elements;

(j) Placeholder for any role of CGE in technical analysis

3. The CGE shall, in defining and implementing its work programme, take into account other relevant work by expert groups under the Convention [and should also engage, upon request, with the Adaptation Committee, Climate Technology Centre and Network, Technology Executive Committee, and the Durban Forum for In-Depth Discussion on Capacity-Building] in order to avoid duplication of work.

4. [In the light of the new mandate, CGE shall include in its work plan up to the nineteenth session of the Conference of the Parties, inter alia, the following task: to develop and agree on its revised rules of procedure, in view of its new activities, and recommend them to the Conference of the Parties for adoption.]

4alt. [The Consultative Group of Experts shall develop, at its first meeting, a work programme for 20XX–20XX.]

5. The CGE shall forward recommendations on matters indicated in paragraph 2 above for consideration by the SBI as appropriate.]]

*Novena sesión plenaria
7 de diciembre de 2012*